

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**Análisis del Procedimiento Directo en Casos de Tráfico Ilícito de
Sustancias en el CDP El Inca, Quito en el 2024**

Alisson Melissa Chávez Romo

Tutor: Christian Rolando Masapanta Gallegos

Quito, 2026

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional		
	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	
Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia		

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Alisson Melissa Chávez Romo, autora del trabajo intitulado “Análisis del Procedimiento Directo en Casos de Tráfico Ilícito de Sustancias en el CDP El Inca, Quito en el 2024", mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 24 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 03 de junio de 2026.

Firma:

Resumen

El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización representa una complicación estructural con profundos impactos en la sociedad ecuatoriana. Ante esta situación, el procedimiento directo previsto en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se ha establecido como un instrumento procesal diseñado para investir de celeridad a la resolución de delitos relacionados con tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Sin embargo, su implementación ha generado una serie de debilidades estructurales dentro del Centro de Detención Provisional “El Inca”.

Esta investigación tiene como punto central explicar la razón por la que la concentración de todas las etapas procesales en una única audiencia, (procedimiento directo), afecta de manera significativa la garantía del derecho a la defensa de los procesados, es por ello que, al enfrentarse a estos procesos sumamente acelerados, pueden no contar con el tiempo ni los recursos adecuados para la preparación de su defensa, esto podría derivar en decisiones judiciales apresuradas.

Si bien es cierto el procedimiento directo busca celeridad y descongestionar el sistema judicial, pero puede llegar a vulnerar principios constitucionales tales como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, generando de esa manera una "desigualdad de armas" entre las partes, además que la cortedad del tiempo para presentar pruebas y el hecho de que el mismo juez que califica la flagrancia deba dictar la sentencia pueden comprometer la imparcialidad.

Se usó una metodología con enfoque jurídico y sociológico que permitió recopilar y procesar información mediante entrevistas a funcionarios y personas privadas de libertad dentro del CDP El Inca, análisis de expedientes judiciales, revisión de normativa ecuatoriana y documentos académicos. Para recopilar la información y analizarla se utilizó la herramienta Google Colab para el análisis exploratorio de los datos correspondientes.

Los resultados permiten proponer recomendaciones para mejorar la aplicación del procedimiento directo, garantizando que la celeridad no aminore los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Palabras clave: procedimiento directo, celeridad procesal, debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, imparcialidad, proceso penal

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Luis y Lizbet por ser mi motor y enseñarme que con perseverancia todo es posible, a Sarahí mi hermana y mi luz, eres el regalo más hermoso que la vida me dio, y tenerte a mi lado hace que cualquier logro sea mil veces más especial, A Víctor Alexander mi cómplice de vida, gracias por creer en mis sueños y por ser el refugio donde siempre encontré paz, por amarme con tanta paciencia en mis momentos de fragilidad, gracias por hacer que cada sacrificio valiera la pena.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a la Universidad Andina Simón Bolívar, por haberme brindado un espacio de formación académica exigente y de excelencia, que me permitió crecer tanto a nivel profesional como personal.

Expreso mi gratitud al Doctor Christian Masapanta, tutor de esta investigación, por su guía constante, acompañamiento y valiosos aportes a lo largo del proceso de elaboración de esta tesis.

A mis padres, Luis y Lizbet, quienes han sido mi mayor apoyo y fortaleza, gracias por su amor incondicional, sus consejos y su constante motivación para no rendirme y alcanzar mis metas.

A mi querida hermanita Sarahí, por su cariño, paciencia y por ser una fuente constante de inspiración.

A Víctor Alexander, cuya devoción y respaldo han sido el pilar de mis días, gracias por caminar a mi lado, transformando la incertidumbre en confianza y el esfuerzo en una meta compartida.

A todos ustedes, gracias por ser parte fundamental de este gran logro.

Tabla de contenidos

Figuras y tablas	13
Abreviaturas y siglas	15
Introducción.....	17
Capítulo primero Problemática del procedimiento directo en delitos de tráfico ilícito de sustancias.....	19
1. Fundamentos normativos del procedimiento directo en el COIP	22
2. Características procesales y su aplicación en delitos de drogas	25
3. Principales deficiencias procesales: concentración de etapas y derecho a la defensa	27
Capítulo segundo Evaluación del procedimiento directo en el CDP El Inca	33
1. Principales deficiencias procesales: Concentración de etapas y derecho a la defensa	34
2. Aplicación práctica del procedimiento directo en el CDP El Inca	37
3. Impacto en el ejercicio del derecho a la defensa, a partir de un testimonio de vida ..	40
3.1. Análisis de la entrevista realizada a E.A.P.L.....	47
3.1.1. Nube de palabras	47
3.1.2. Análisis de Pareto de las categorías temáticas presentes en la entrevista efectuada	50
4. Descripción cuantitativa de las personas privadas de libertad acogidas al procedimiento directo del CDP El Inca	52
4.1. Determinación del tamaño óptimo de encuestados	52
4.2. Presentación y análisis de los resultados de la encuesta.....	54
4.2.1. Resultados por pregunta	55
4.2.2 Análisis de Correlación Phi	60
Conclusiones.....	63
Bibliografía.....	65
Anexos.....	67
Anexo 1. Encuesta en el Centro de Detención Provisional “El Inca”	67

Figuras y tablas

Figura 1. Ciclo Estructural del Procedimiento Directo	32
Figura 2. Modelo base de un proceso útil.....	39
Figura 3. Nube de palabras extraída de la entrevista a E.A.P.L.	48
Figura 4. Esquema de barras con línea de tendencia acumulada.....	51
Figura 5 Gráfico de barras según el rango de edad de la persona entrevistada	53
Figura 6. Gráfico de barras divergentes basado en los resultados de las encuestas	54
Figura 7. Pregunta 1. ¿Contó con defensor (público o privado) desde el primer momento de su detención?.....	55
Figura 8. Pregunta 2. ¿Su defensor tuvo tiempo suficiente de revisar su expediente y la evidencia en su contra antes de la audiencia?.....	55
Figura 9. Pregunta 3. ¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales?	56
Figura 10. Pregunta 4. ¿Tuvo tiempo suficiente para conversar con su defensor técnico y que el mismo pueda preparar su defensa antes de la audiencia?	57
Figura 11. Pregunta 5. ¿Usted considera que la presentación de la pericia química (peso neto y pureza) por parte de Fiscalía, le ayudó a entender mejor su situación jurídica? .	57
Figura 12. Pregunta 6. ¿Durante la audiencia se le explicó la cadena de custodia de la sustancia incautada (quién la tuvo, cómo y cuándo se trasladó o almacenó)?	58
Figura 13. Pregunta 7. ¿La audiencia se realizó dentro de los 10 días posteriores a su detención?.....	58
Figura 14. Pregunta 8. ¿Considera usted que el juez permitió que su defensa pudiera impugnar o rechazar las pruebas de Fiscalía?	59
Figura 15. Pregunta 9. ¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó?	59
Figura 16. Pregunta 10. ¿Fue informado sobre sus posibilidades de impugnación (recursos) al finalizar la audiencia?	60
Tabla 1 Tabla de pena según niveles	24
Tabla 2 Sistema operativo de comercialización de sustancias sujetas a fiscalización ...	36
Tabla 3 Tabla asociada al análisis de Pareto de categorías por uso de palabras	50
Tabla 4 Tabla de contingencia para el análisis del coeficiente Phi	61
Tabla 5 Tabla de contingencia de la pregunta 3 – pregunta 9	61

Abreviaturas y siglas

CDP Centro de Detención Provisional

COIP Código Orgánico Integral Penal

CRE Constitución de la República del Ecuador

FGE Fiscalía General del Estado

PPL Persona Privada de Libertad

SNAI Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad

Introducción

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se figura como una de las manifestaciones delictivas más complejas y persistentes dentro del sistema penal ecuatoriano, debido a sus repercusiones sociales, económicas y de seguridad pública. En el primer capítulo de esta investigación se identifica la manera en la que ha actuado el órgano legislativo para introducir mecanismos procesales destinados a garantizar un desarrollo del proceso penal ágil, entre ellos el procedimiento directo previsto en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal,¹ configurado para el procesamiento de infracciones flagrantes cuya pena no exceda los cinco años de pena privativa de libertad.

El procedimiento directo se distingue por la concentración de todas las etapas del proceso penal en una audiencia única, con el propósito de reducir el tiempo de tramitación del proceso y de esa manera descongestionar el sistema judicial. Empero, este esquema procesal apresurado genera múltiples interrogantes en torno a su alineación con las garantías del debido proceso, principalmente en lo que respecta al derecho a la defensa, mismo que es un principio fundamental consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ello, la pregunta central de la presente investigación es: ¿Cómo afecta la concentración de etapas procesales a una única audiencia propia del procedimiento directo en cuanto al ejercicio del derecho a la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias dentro del CDP El Inca, en el año 2024?".

En el capítulo segundo se advierte que esta problemática adquiere especial relevancia cuando el procedimiento directo se aplica en contextos de alta vulnerabilidad, como se puede evidenciar en casos que se han dado en el Centro de Detención Provisional El Inca, en la ciudad de Quito. Las personas privadas de libertad (PPL) que han enfrentado procesos por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización acogidos a esta modalidad procesal se encuentran en una situación de especial desprotección, enfrentando limitaciones estructurales para acceder de manera oportuna a una defensa técnica adecuada, y comprender el desarrollo del proceso penal al que son sometidas.

¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014

En el año 2024 se constató un incremento significativo de casos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes que se acogieron al procedimiento directo dentro del CDP El Inca, lo que transforma este periodo en un referencial idóneo para analizar la aplicación del procedimiento directo y su relación con el derecho a la defensa. Ante este panorama, surge la necesidad de indagar si la concentración de las etapas procesales en una audiencia única cumple con su intención de garantizar una justicia célere, sin afectar los derechos inherentes de las personas procesadas. Esta investigación busca conectar el campo normativo en el que se desarrolla el procedimiento directo y a su vez el análisis de casos concretos mediante encuestas y una historia de vida aportando un análisis más humano que permite extraer información verificada y exacta del papel que juega el procedimiento directo en la realidad jurídico ecuatoriana.

A la luz de lo expuesto, esta investigación identifica cómo la acumulación de las etapas procesales en el procedimiento directo afecta principalmente el derecho a la defensa de las personas procesadas por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, se analiza también las condiciones en las que las personas procesadas acceden a este mecanismo, la inmediatez de preparación de la defensa técnica y la efectividad dándole una respuesta a la pregunta planteada en el desarrollo de la investigación.

En consecuencia, se aporta una visión amplia que evalúa reflexivamente el balance entre celeridad procesal y el respeto a las garantías del debido proceso, el análisis realizado pretende incidir en el debate tanto académico como jurídico con respecto a la aplicación del procedimiento directo, haciendo evidentes sus aspectos positivos y sus desventajas planteando recomendaciones destinadas a mejorar su ejecución, de tal manera que la operatividad del sistema penal no llegue a dejar de lado los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Capítulo primero

Problemática del procedimiento directo en delitos de tráfico ilícito de sustancias

El punto crítico del procedimiento directo en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador se evidencia en el conflicto entre la eficiencia procesal y la tutela judicial efectiva en un ámbito penal netamente técnico. El artículo 640 del COIP,² dispuso el procedimiento directo como una herramienta de acumulación de etapas en una sola audiencia, aplicable a delitos cuya pena máxima no supere los cinco años de privación de libertad. La intención es reducir la carga del sistema judicial y propiciar decisiones ágiles, de manera armónica con los principios de celeridad y economía procesal. Sin embargo, en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización tipificados en el artículo 220 del COIP,³ se producen efectos que pueden llegar a ser adversos, pues se debe analizar como objetos de prueba, pericias químicas, control sumamente estricto de cadena de custodia y varios informes técnicos que con dificultad se acoplan al tiempo abreviado que implica el procedimiento directo, más aún cuando la prueba debe ser replicada.

La problemática parte de un punto normativo muy claro: existe una diferenciación muy marcada en cuanto al tiempo de pena privativa de libertad en delitos de tráfico ilícito de sustancias, es necesario conocer la manera en la que se divide la pena de este delito: tráfico en mínima escala comprende de 3 a 5 años y mediana escala de cinco a siete años, cuando el caso concurre en flagrancia, puede encauzarse a un procedimiento directo. La Corte Constitucional precisó en su sentencia N.º 50-21-CN/22 y acumulado,⁴ que la delimitación del trámite debe atender la pena inmaterial del tipo penal, no en singularización de la pena en concreto por agravantes o atenuantes, este criterio propende a ampliar la elegibilidad del procedimiento directo en casos de sustancias cuando fiscalía imputa escalas bajas. Si a ello se añade que, tras la calificación de flagrancia, se señala la audiencia de juicio en un plazo máximo de veinte días.

² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 640.

³ *Ibíd.*, art. 220.

⁴ Ecuador, Corte Constitucional, Pleno de la Corte, “Sentencia N.º 50-21-CN/22 y acumulados”, *Caso N.º 17282-2021-01188*, 19 de octubre de 2022, art. 10.

Es menester considerar un problema estructural en la aplicación del procedimiento directo, la misma jueza o juez suele calificar la flagrancia y a su vez llevar a cabo el juzgamiento en la audiencia única, es por ello que existe un riesgo implícito de contaminación óptica pues los análisis previos sobre existencia del hecho punible y referentes fácticos de autoría realizadas en flagrancia tienden a plantear de forma anticipada la decisión de fondo. Bajo estas condiciones es correcto que los procesos sean rápidos, sin embargo, la imparcialidad judicial no se asegura solo con lo que dice la ley estrictamente, para que sea real y efectivo se requieren mecanismos institucionales que separen funciones o que logren reducir el riesgo que existe si el juez se confirma de manera instantánea una opinión que se formó desde el comienzo. Bajo esta perspectiva el problema del procedimiento directo en estos casos de tráfico de drogas va mucho más allá de una tensión entre rapidez y debido proceso, se trata en realidad de una falla muy grave en la estructura, es decir que el sistema está mal diseñado para casos de tráfico de sustancias, esto lleva a un problema real que hace que las decisiones que adopten los jueces no profundicen en pruebas, en análisis adecuados provocando una sentencia superficial.

El escenario en el CDP El Inca delimita con crudeza, la situación que se vive debido a la saturación de casos de tráfico. Existe un gran número de detenciones en flagrancia y los hallazgos en operativos institucionales que implican ingresos de celulares, dinero, armas y sustancias revelan la existencia de un volumen constante de detenciones en flagrancia vinculadas a tráfico de drogas, que deriva naturalmente en el incremento del procedimiento directo.

El 2024 se posicionó con un récord de más de 262 toneladas incautadas según cortes oficiales,⁵ y procesos de encapsulamiento a gran escala, superando las 300 toneladas destruidas ese año. La presión por cumplir con las metas del bloque de seguridad genera un incentivo vicioso: Procesar casos de manera muy genérica para equiparar las cifras, esto debilita de manera significativa la capacidad que tienen los juzgadores para diferenciar el consumo personal y el tráfico, el peligro trasciende las cifras y se vuelve netamente legal; al tratar los casos en serie para ganar rapidez se ve afectada la capacidad de evaluar cada caso de manera individual.

⁵ Mónica Palencia y Víctor Zárate, “Ecuador lleva más de 262 toneladas de droga incautada durante 2024”, *Ecuavisa Noticias*, 16 de diciembre de 2025, párr. 2, <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ecuador-lleva-mas-de-262-toneladas-de-droga-incautada-durante-2024-un-377--mas-en-comparacion>.

Los protocolos tanto de Fiscalía como de medicina legal buscan salvaguardar la prueba, esta incorporación de directrices interinstitucionales para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización da lugar a un avance significativo, pues determina estándares de seguimiento, destrucción y controles de calidad, aun así, de cierta manera la determinación de parámetros necesita un margen temporal, en esta situación la defensa debe tener acceso en fases iniciales a documentación, registros y evidencias, de la misma manera debe contar con aperturas probatorias algo que lamentablemente teniendo un tiempo tan limitado no siempre se logra. Aunque los protocolos tienen capacidad de previsión si no se tiene el tiempo suficiente para estudiarlos no tienen un fin adecuado.

Desde una perspectiva más política judicial, la solución real y efectiva no es anular el procedimiento directo, sino reestructurar un esquema compatible con el carácter técnico de los delitos de tráfico. Para ello es fundamental destacar tres tópicos fundamentales: Primero, el umbral mínimo de separación funcional: siempre que sea viable, que quien califica la flagrancia no juzgue el aspecto sustantivo del caso, esta reorganización atenuaría la parcialización y fortalecería la imparcialidad, sin vulnerar la celeridad del trámite. Segundo, la programación de audiencias con fases de producción de prueba: definir directrices locales que garanticen conocimiento previo a recursos que pueden vincularse dentro del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal,⁶ sin necesidad de llegar a una reforma legislativa. Tercero, la fijación de puntos comunes en torno a la procedencia del procedimiento directo: Este enfoque demanda una interpretación rigurosa de los requisitos legales, el procedimiento directo debería aplicarse bajo esa misma lógica en casos de tráfico

El Centro de Detención Provisional “El Inca” tiene un panorama ideal para gestionar estas medidas, el gran volumen de casos que llegan deberían permitir la implementación de procedimientos adecuados, la Defensoría Pública del Ecuador ya gestiona asesoría y patrocinio para las personas privadas de libertad y sus familiares, lo que se conecta con protocolos de defensa temprana orientados a tráfico. La meta no es quitarle rapidez al proceso, sino garantizar que esa celeridad sea estructurada para respetar el debido proceso.

En definitiva, pese a que el procedimiento directo es una herramienta válida para causas menores, su aplicación implica complicaciones que no pueden dejarse de lado, un sistema que prioriza la rapidez sobre la verdad procesal, debilita totalmente el

⁶ Ibid., art. 640.

procedimiento, la respuesta ética exige diseñar e implementar mecanismos de protección y protocolos reforzados, estas medidas son una necesidad práctica.

1. Fundamentos normativos del procedimiento directo en el COIP

El procedimiento directo tiene su origen en la Constitución de 2008,⁷ misma que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y establece que el sistema procesal debe ser un canal para la realización de la justicia, priorizando la rapidez, y la economía procesal, de manera que no comprometa el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Dentro del marco legal el COIP,⁸ vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, estructura los procedimientos y enmarca al procedimiento directo como uno de los procedimientos especiales.⁹

La política criminal ecuatoriana se complementa con otros marcos legales importantes como lo es la Ley Orgánica de Prevención de Drogas,¹⁰ que aporta de manera significativa con otra visión hacia la salud pública, esta conexión normativa resulta fundamental especialmente en casos de tráfico ilícito de sustancias tomando en cuenta el impacto en los grados de penalización y, la admisibilidad o no del procedimiento directo.

Según el COIP, el procedimiento directo se estructura como un procedimiento “especial” proyectado para causas de menor complejidad y situaciones de flagrancia, en donde la agilidad procesal se puede lograr sin lesionar el debido proceso, Dicho enfoque se apega al mandato constitucional de celeridad y responde a una política de descongestión del sistema, dichos elementos son típicos de ciertos modelos procesales que prefiere una resolución más ágil.

El artículo 640 del COIP mencionado anteriormente, fija una estructura clara que se explica de la siguiente manera: Primero.- Se da una audiencia única que fusiona todas las etapas, sin embargo, para ello deben cumplirse ciertos requisitos como son los presupuestos de procedencia (necesariamente deben ser delitos flagrantes que contemplen una pena máxima hasta de cinco años de privación de libertad) también se incluye en este punto los delitos contra la propiedad que sean flagrantes con un monto mayor o igual a 30 Salarios Básicos Unificados; ingresan también las exclusiones expresas; se toma en

⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 75.

⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 640.

⁹ *Ibíd.*, art. 634.

¹⁰ Ecuador, *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*, Registro Oficial 615, Suplemento, 13 de agosto de 2020.

cuenta la competencia del juez y sobre todo el señalamiento de audiencia en un tiempo mínimo tras haberse dado la situación flagrante; así como el anuncio de prueba.

Bajo este escenario, se ha introducido varias modificaciones al COIP,¹¹ con entrada en vigencia el 12 de mayo de 2023, es importante destacar que, si bien no reemplaza la estructura nuclear del art. 640, sí rectifica el sistema procesal. La audiencia única en el COIP, busca optimizar el proceso penal suprimiendo las etapas intermedias y abreviando el proceso de emisión de la sentencia, se mantienen los principios del COIP como son la oralidad, la contradicción, y también la inmediación. La doctrina ecuatoriana señala que el procedimiento directo es el canal que permite dinamizar la resolución sin dejar de lado la protección que exige la constitución.

En el procedimiento directo el juez de garantías penales debe tramitar el caso y programar la audiencia en un tiempo muy corto y poco después de declarada la flagrancia, se ha precisado que la audiencia no se puede diferir; por lo que debe instalarse y, de ser sumamente necesario, se podrá suspender una sola vez hasta por 15 días.

Dentro del proceso penal, las partes intervinientes deben anunciar su prueba de manera escrita tomando en cuenta que esto solamente se lo puede hacer hasta tres días antes de la audiencia, por lo que la Corte Nacional de Justicia ha establecido que el anuncio fuera de tiempo no debe admitirse, esto implica que, pese a que una diligencia llegue a posponerse o diferirse, el tiempo para presentar las pruebas no se renueva ni se alarga, garantizando de esta manera la seguridad jurídica.¹²

En cuanto al fallo y los mecanismos que se pueden utilizar para impugnar se establece que la decisión sea para ratificar el estado de inocencia o para condenar se debe dictar directamente en la audiencia única y puede ser apelada, ahora bien, existe un punto muy importante que se debe tomar en cuenta y la Corte Constitucional lo ha señalado como el doble conforme mismo que determina que cualquier sentencia pueda ser revisada de manera íntegra por una instancia superior.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 220,¹³ tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y establece la pena según niveles, de la siguiente manera:

¹¹ Ecuador, *Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.

¹² Ecuador Corte Nacional de Justicia, *Absoluciones de consulta: N.º 953-P-CNJ-2019 (instalación y suspensión excepcional; diligencias)*, N.º 998-2022-P-CNJ (*anuncio probatorio y cómputo; inadmisión por extemporaneidad*), entrega número 12, 9 de julio de 2021.

¹³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 220.

Tabla 1
Tabla de pena según niveles

Nivel	Pena privativa de libertad
Mínima Escala	Tres a cinco años
Mediana Escala	Cinco a siete años
Alta Escala	Diecinueve a veintidós años
Gran Escala	Veintidós a veintiséis años

Fuente: A partir de los datos del Código Orgánico Integral Penal COIP (2025)

Elaboración propia

El ámbito jurídico ecuatoriano ha examinado profundamente dos corrientes recurrentes. Primero La Imparcialidad: El mismo juez que en su momento lleva la audiencia de calificación de flagrancia, debe decidir sobre medidas cautelares y a su vez realiza la sentencia en la audiencia única pertinente, lo que lleva a contaminar esta imparcialidad. Segundo La defensa: el simple hecho de anunciar prueba hasta tres días antes de la audiencia y el mínimo intervalo de tiempo que existe entre la audiencia de calificación de flagrancia y la audiencia única correspondiente, limitan notablemente el alcance que deben tener los elementos de descargo y la adecuada preparación de la defensa técnica, especialmente en delitos tan complejos como el tráfico de drogas.

Los casos de tráfico de drogas ameritan preservar la indemnidad y veracidad de la evidencia (material incautado, informes periciales, certificaciones de pesaje, informes de laboratorio) Al sustanciarse vía procedimiento directo, la concentración demanda una estructuración probatoria anticipada y detallada, el anuncio fuera de tiempo no será admitida, y las irregularidades en la cadena de custodia dan como resultado una absolución por insuficiencia.

En consecuencia, la inexistencia de criterios por el cese de la vigencia de la tabla ha incrementado la necesidad de experticias robustas y fundamentación reforzada para diferenciar el consumo del tráfico de sustancias, dicha circunstancia resulta determinante si se busca acudir a un procedimiento directo.

En el Centro de Detención Provisional “El Inca”, se han llevado a cabo un sinnúmero de operativos en donde se han incautado teléfonos celulares, dinero en efectivo y varios envoltorios con sustancias ilícitas. Aunque esta información complementa con el mecanismo de control penitenciario, se evidencia una amplia presencia del microtráfico y tenencia de sustancias ilícitas que regularmente activa el art. 640.¹⁴

¹⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 640.

2. Características procesales y su aplicación en delitos de drogas

El Procedimiento Directo, dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal,¹⁵ se ha consolidado como un sistema procesal acelerado de causas en materia penal, especialmente cuando existe suficiente materia probatoria que permite justificar la imputación sin necesidad de una investigación elaborada. Su función es frecuente en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido a que normalmente suelen desarrollarse en contextos flagrantes y con evidencia que se denomina de obtención inmediata, aquí ingresa la sustancia que se ha incautado, las actas de definición de pesaje, pruebas preliminares de campo etc.

El Procedimiento Directo goza de una naturaleza sumaria, responde al precepto constitucional de una justicia célere según lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75,¹⁶ y sin retardos inapropiados; además en la aplicación concreta, su concepción reúne las actuaciones completas de un proceso en una sola audiencia, de manera seguida, con el desempeño directo de la prueba ante el juez, pese a ello, el balance entre prontitud y cumplir debidamente las garantías constitucionales manifiesta discrepancias: la agilidad procesal puede condicionar la preparación de la defensa de manera adecuada y el desarrollo probatorio, en delitos de sustancias, cuya multidimensionalidad criminológica no necesariamente se limita en la posesión de una sustancia sujeta a fiscalización.

En el marco de este análisis se observa que las condiciones procesales de ejecución de delitos de tráfico de sustancias tienen como punto de partida los casos flagrantes, El Código Orgánico Integral Penal delimita la flagrancia y la audiencia de calificación de flagrancia en términos estrictos. En la ejecución, la aprehensión que se realiza de manera inmediata luego de consumado el hecho desencadena la pretensión fiscal de diligenciamiento del procedimiento directo.¹⁷

La continua invocación a la flagrancia ha originado críticas en cuanto a doctrina, cuando su discernimiento menoscaba la presunción de inocencia, pues el descubrimiento en forma inmediata se evalúa equívocamente, como una “semí prueba” de imputación.

¹⁵ *Ibíd.*, art. 620, art. 634.

¹⁶ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 75.

¹⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art 527-529; Este documento se actualizó en el Registro Oficial 151,24-x-2025, Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Según Coronel y Maldonado,¹⁸ la Fiscalía en su mayoría suele considerar como elemento suficiente para ejecutar el procedimiento la sola presencia de elementos como: pruebas de identificación preliminar de sustancias (PIPH), al igual que los partes de aprehensión, y testimonios. Sin embargo, la PIPH es básicamente una prueba guía que no reemplaza la muestra realizada por un laboratorio certificado según lo establece José Leonardo Carrión;¹⁹ por lo tanto, más allá del resultado, debe realizarse un análisis de la muestra dentro de una pericia química definitiva

La comercialización minorista de drogas se ha convertido en un suceso de estructura probatoria un tanto sencilla; no obstante, la diferenciación entre consumo, tenencia y fines de tráfico real lleva a valorar circunstancias tanto personales como contextuales que normalmente suelen quedar desplazadas cuando se trata de procesos abreviados. Luego de la aprehensión, el individuo debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente sin retardo; es por eso que estas actuaciones son muy breves y con audiencias concentradas.

La formulación de cargos, el desarrollo de la prueba y, en algunos casos, la audiencia de juicio y posterior sentencia pueden desarrollarse en un mismo momento clave, si bien es cierto favorece la economía procesal, pero esto demanda una elevadísima preparación de la defensa en espacios temporales reducidos. Ahora bien, la sustancia incautada, pesaje y cadena de custodia articulan el caso; por ello se hace énfasis en la importancia de cumplir todos los protocolos técnicos, es decir el embalaje, el rotulado que de no hacerse de la manera correcta pueden comprometer la validez de la prueba, según la obra “Las etapas de la cadena de custodia según el COIP”.²⁰

De cara a un procedimiento ordinario con tiempos procedimentales extensos, en el procedimiento directo esporádicamente se aplican pericias complementarias como la toxicológica, entorno social, psicológicas, etc. Que hagan posible entender el accionar en su problemática, el análisis judicial de la prueba suele privilegiar los testimonios de agentes aprehensores y conclusiones preliminares, lo que intensifica la probabilidad de aplicación de medidas cautelares o de sentencias basadas en prueba basada principalmente en actuaciones policiales.

¹⁸ Miguel F. Coronel Pardo y Luis M. Maldonado Ruiz, “La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del COIP”, *Polo del Conocimiento*, n.º 7 (2023): 418–38.

¹⁹ José Leonardo Carrión González, “La prueba preliminar de campo en el proceso penal”, *DerechoEcuador.com*, 17 de noviembre de 2020, <https://derechoecuador.com/prueba-preliminar-de-campo-en-el-proceso-penal/>.

²⁰ Andrea L. Durán Ramírez, “Las etapas de cadena de custodia según el COIP”, *Polo del Conocimiento*, n.º 6, (2024): 2116–31.

Bajo todos estos parámetros la defensa confronta una carrera a marchas forzadas para analizar elementos, encontrar posibles contradicciones, inteligenciar testigos y solicitar pericias. La comprensión sólida de la presunción de inocencia busca evitar suposiciones inmediatas desde el primer momento del proceso, según lo establece la sentencia N.º 7-17-CN/19,²¹ Tras derogarse la tabla de consumo en 2023 y la subsecuente aplicación de parámetros técnicos en 2025, se reafirma la exigencia de una valoración de casos individualizados que no criminalicen a personas que son consumidoras apenas por el peso.²²

El procedimiento directo, pensado para casos de baja complejidad, se aplica con fuerza en delitos de drogas por la celeridad probatoria que generalmente muestran. Su determinación debe articularse con la aplicabilidad de garantías: prueba que se halle válida, distinción minuciosa entre consumo y tráfico, y equilibrio sancionatorio basado en la jurisprudencia. El ejercicio profesional del derecho en Quito exige lineamientos estrictos y tiempos prudentes para la preparación adecuada de la defensa, a fin de coordinar celeridad con debido proceso.

3. Principales deficiencias procesales: concentración de etapas y derecho a la defensa

La composición del procedimiento directo, tipificado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal,²³ se levanta sobre la idea de agrupar en una sola audiencia todas las fases del proceso penal, si bien esta variante pretende asegurar inmediación, economía procesal y rapidez, su desarrollo en delitos de mayor complejidad, como el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, genera contradicciones con el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución.

Estándares de la Corte Nacional de Justicia,²⁴ confirman que la estructura temporal del procedimiento directo es un tanto complejo, al intentar desarrollar la audiencia dentro de diez días, el anuncio probatorio hasta tres días antes y tomando en cuenta que puede darse el caso de una única suspensión excepcional es altamente limitante cuando la investigación conmina pericias y actuaciones técnicas indispensables, por lo que este proceso no siempre logra obtener buenos resultados.

²¹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” N.º 7-17-CN/19, 2 de abril de 2019.

²² Lupa, “Tabla de Drogas: ¿regresa con la nueva Ley de Solidaridad?”, *Lupa*, 13 de junio de 2025, <https://lupa.com.ec/explicativos/tabla-drogas-ecuador-2025/>

²³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 640

²⁴ Ecuador Corte Nacional de Justicia, *Absolución de consultas*, Oficio 0070-AJ-CNJ-2020, 14 de enero de 2020.

La doctrina procesal penal de Maier,²⁵ ha señalado que los prototipos en donde las etapas se llevan a cabo de manera célere pueden poner en riesgo la calidad del juzgamiento, defiende que la concentración solo es procedente cuando no impide un ejercicio efectivo de la defensa técnica; de no ser así, la prontitud se reconfigura en un debilitamiento del sustento probatorio del juicio. Bajo esta misma lógica, Binder,²⁶ establece que los procedimientos céleres, en este caso el procedimiento directo, únicamente son constitucionales si garantizan un tiempo prudente para la preparación de la defensa.

La práctica en el Ecuador evidencia que, la audiencia única no necesariamente propicia el desarrollo de un proceso en donde sea muy corto el tiempo de preparación y tenga un adecuado control de legalidad y revisión de la prueba (lícita y pertinente), lo que acrecienta los riesgos de afectación al debido proceso. De acuerdo con los estudios doctrinales, Cafferatta,²⁷ establece la defensa como un proceso complejo que conlleva un trabajo de investigación detallado, para lo que es estrictamente necesario el acceso temprano a la información y sobre todo el acceso a la posibilidad de producir una prueba clara. Claria,²⁸ advierte que una flexibilidad excesiva de plazos convierte a la defensa en un acto de carácter simbólico.

Hay que tomar en cuenta que incluso cuando la Corte Nacional de Justicia,²⁹ reconoce la inserción excepcional de datos obtenidos a último momento, esa salvaguarda temporal no compensa la limitación temporal que posee el procedimiento directo.

La superposición de funciones en un mismo juzgador produce un riesgo comprobable en cuanto a la imparcialidad. Franco Cordero,³⁰ describe el evento como una adaptación cognitiva que conduce a ratificar supuestos iniciales, a partir de esta información se pone en tela de duda si el modelo del art. 640 Código Orgánico Integral Penal compromete el principio de imparcialidad al concentrar funciones en un solo juzgador.

²⁵ Julio B. Maier, *Derecho procesal penal. Tomo I: Fundamentos* (Buenos Aires: Editores del Puerto, 1996), 412–15.

²⁶ Alberto Binder, *Introducción al derecho procesal penal* (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2010), 221

²⁷ José I. Cafferatta Nores, *La defensa en el proceso penal* (Buenos Aires: Depalma, 1992), 51–59.

²⁸ Jorge Clariá Olmedo, *Derecho procesal penal* (Córdoba: Lerner, 1998), 215–220.

²⁹ Ecuador Pleno de la Corte Nacional de Justicia, *Resolución N.º 10-2018 criterios de aplicación del art. 640.2 COIP*, 26 de marzo de 2018.

³⁰ Franco Cordero, *Procedimiento penal* (Milán: Giuffrè, 1985), 178–81.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos,³¹ establece que el juez debe ser neutral tanto subjetiva como objetivamente, es decir no haber tenido ninguna clase de contacto previo con los hechos, tampoco haber participado en actuaciones que puedan comprometerlo a una hipótesis previamente establecida. La estructura del art. 640 COIP, se ajusta a la categoría de riesgo estructural al concentrar en una sola actuación el procedimiento completo y asignarlo al mismo juez que intervino con antelación.

El juez que toma una decisión preliminar va construyendo una hipótesis inicial sobre el caso que conoce, esa hipótesis se sostiene bajo procesos de ajuste de creencias y conductas, que lo hacen inclinarse por pruebas consistentes en su impresión inicial, esto debido a que el juez no cuenta con el tiempo idóneo para reconsiderar de manera crítica la información ni para apartarse de sus conclusiones anteriores.

Bajo estos preceptos se logra demostrar que los magistrados no realizan de manera adecuada la etapa de evaluación en la audiencia única del procedimiento directo, y esto ocasiona que en muchos casos, la valoración probatoria confirme la hipótesis inicial que se había construido en flagrancia, sin ningún tipo de análisis extra, esta evidencia experimental coincide con las explicaciones doctrinarias que refuerzan la idea de que la estructura actual del procedimiento directo es incompatible con la imparcialidad y el debido proceso.

En esta clase de delitos, la valoración de la evidencia implica un proceso muy detallado y por ende exige un procedimiento riguroso, No resulta suficiente la obtención de elementos materiales; más bien es necesario que los análisis forenses sean detallados, que la cadena de custodia pueda constatarse y que se precise de manera rigurosa tanto la pureza como el peso neto de las sustancias que se incautan. La minuciosidad en estos elementos no solo asegura la sustentabilidad de la prueba, sino que también previene observaciones posteriores que podrían dejar sin efecto el procedimiento, por lo tanto, es de suma importancia actuar con cautela máxima al aplicar este tipo de procedimientos simplificados, pues la rapidez en la actuación procesal puede acarrear posibles consecuencias graves especialmente cuando la investigación requiere análisis estrictamente profundos y detallados.

Por todas estas consideraciones se advierte que el impulso por acelerar los resultados puede comprometer la solidez del proceso dejando de lado la certeza probatoria, y que en este contexto un juicio apresurado casi siempre afecta la correcta

³¹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º12: Debido Proceso* (San José: Corte IDH, s. f.), 83-117.

administración de justicia y los derechos de las personas procesadas. Asimismo, la experiencia directa señala que la investigación de estos delitos acarrea desafíos logísticos y técnicos mayores, en 2024, el Centro de Detención Provisional “El Inca” registró una serie de operativos policiales en los que se decomisaron varios tipos de sustancias sujetas a fiscalización, significativas cantidades de dinero en efectivo, así como dispositivos móviles y otros elementos que se asocian a la conducta ilícita.

Escenarios como estos no solo intensifican la tarea para los investigadores, sino que también exacerba la dificultad de la valoración probatoria, ya que es necesario analizar de manera individual cada indicio para contrastar todas las pruebas obtenidas, y salvaguardar su autenticidad. La acumulación de elementos y la multiplicidad de actores involucrados en el caso generan un nivel de complejidad tan alto que requieren un tiempo sensato para realizar una apreciación sistemática, de manera que se afirme que todas las decisiones judiciales se sustenten en una valoración exhaustiva de los hechos, reduciendo riesgos de fallo que puedan afectar la validez de la investigación y, a su vez la efectividad del sistema.

La doctrina procesal penal ha referido de manera insistente que la dinamización de los procedimientos penales debe ser revisada con cautela, mientras que el proceso penal no puede asociarse únicamente como un sistema de simple gestión de conflictos, sino como un escenario cuya finalidad va destinada a la protección de los derechos fundamentales de la persona procesada. Bajo este enfoque, el procedimiento directo presenta desajustes sistémicos; por un lado, está el objetivo de asegurar una justicia célere y, por otro, la obligación de preservar garantías esenciales.³²

La teoría del garantismo penal de Ferrajoli,³³ plantea que a todo proceso penal le corresponde articularse con límites apegados al poder punitivo del Estado, bajo estas condiciones el procedimiento directo, se torna constitucionalmente adecuado en la medida en que no se deje de lado la base en donde se forman las garantías procesales. La ligereza del proceso, sin las regulaciones adecuadas puede derivar en un modelo de justicia aparentemente efectivo, pero sustancialmente deficiente desde la apreciación de los derechos humanos.

La concentración procesal que identifica al procedimiento directo crea importantes cuestionamientos doctrinales en cuanto al ejercicio efectivo del derecho a la

³² Alberto Binder, *Introducción al derecho procesal*, 221.

³³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 2011), 549.

defensa, según Maier,³⁴ la defensa técnica necesita un tiempo razonable para su preparación, esta preparación requiere analizar el caso, estudiar los posibles elementos probatorios, contrastar y revisar versiones de los hechos, detectar posibles nulidades o irregularidades procesales, evitarlas y precisar una estrategia bien estructurada, la limitación de los tiempos afecta directamente a estas posibilidades, aún más cuando el procesado se halla en condiciones vulnerables.

La doctrina señala que existen varios componentes como la nula comunicación con la defensa técnica y los problemas para obtener información sobre el proceso que llegan a incidir negativamente en el correcto desarrollo del proceso penal.³⁵

Otro ámbito problemático del procedimiento directo, alertado por Zavala Egas,³⁶ tiene que ver con la valoración probatoria, la resolución del caso en una audiencia única limita de manera significativa la posibilidad de un análisis más profundo, asimismo, se ha señalado que la aplicación rigurosa del procedimiento directo en delitos asociados al tráfico ilícito de sustancias se adecua en muchos casos, a un modelo de gestión penal que se enfoca en la sanción rápida, desde una interpretación crítica, esta dinámica puede replicar modelos de selectividad penal, en donde el mayor impacto se siente en las personas en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito constitucional, es fundamental tener presente que la existencia de procedimientos llamados “especiales” no exime al Estado de su compromiso de asegurar el debido proceso en todas sus perspectivas. La doctrina en materia constitucional ha señalado que la igualdad ante la ley no acarrea una conducción procesal uniforme, pero sí exige que cualquier particularización sea moderada, proporcional y correcta, en consecuencia, la implementación del procedimiento directo debe ajustarse a un control riguroso que determine si las condiciones son idóneas para que la persona procesada practique una defensa adecuada.³⁷

Es por ello que, la doctrina establece que el procedimiento directo no debe ser empleado de manera mecánica, condicionantes como la dificultad del caso, el escenario personal del procesado, y la preparación de la defensa técnica deben ser considerados antes de decantarse por este tipo de procedimiento.

³⁴ Julio B. J. Maier, *Derecho procesal penal*, 708.

³⁵ Alberto Bovino, *Problemas actuales del proceso penal* (Buenos Aires: Del Puerto, 2015), 91.

³⁶ Jorge Zavala Egas, *Derecho procesal penal constitucional* (Quito: Edilex, 2016), 287.

³⁷ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia N.º 8-20-CN/21”, 9 de junio de 2021.



Figura 1. Ciclo Estructural del Procedimiento Directo

Fuente: Bovino (2015)

Elaboración propia

La figura resalta que la unificación de etapas se considera válida si no se sacrifica el derecho a la defensa, se sugiere que la celeridad que conlleva el proceso no debe vulnerarse ante la justicia, también se aborda un punto esencial en cuanto a la preparación de la defensa técnica y el tiempo que dispone siendo un proceso de alrededor de 20 días.

Capítulo segundo

Evaluación del procedimiento directo en el CDP El Inca

El presente capítulo tiene como objetivo evaluar la aplicación del procedimiento directo en el Centro de Detención Provisional El Inca (CPL “el Inca N.º 1) ubicado en la ciudad de Quito, a partir del análisis fundamentado en la observación de los procesos penales que se desarrollan por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. La elección de este centro de rehabilitación social como objeto de estudio no se ajusta a un criterio arbitrario, sino a una decisión técnica fundamentada en la relevancia jurídico-social que denota dicho establecimiento dentro del sistema penal ecuatoriano.

Metodológicamente, el Centro de Detención Provisional El Inca conforma un espacio óptimo para el estudio del procedimiento directo dado que focaliza un número significativo de personas privadas de libertad, que han sido procesadas e incluso sentenciadas bajo esta categoría procedimental, especialmente en casos relacionados con tráfico de drogas, este detalle permite visualizar, en un contexto real y tangible, cómo actúa el procedimiento directo en condiciones de privación de libertad, marcadas por la celeridad procesal, la aceleración de las etapas dentro del juicio y las limitaciones que conlleva el ejercicio íntegro del derecho a la defensa.

De la misma manera, la elección del CDP El Inca se justifica por referirse a un centro de detención provisional, debido a que esto implica que en su funcionamiento confluyen directamente la fase de aprehensión, el juzgamiento en procedimiento directo y la ejecución de la pena, Ello permite desglosar de forma íntegra el impacto que el procedimiento directo causa en cuanto a las garantías del debido proceso, de manera específica en relación con el acceso a una defensa técnica coherente, el tiempo adecuado para la preparación del caso y la posibilidad existente de una inconsistencia probatoria.

De conformidad con el enfoque metodológico del presente estudio, este capítulo asume una aproximación cualitativa y analítica, que se basa netamente en la revisión de casos y la información empírica obtenida en el CDP El Inca para contrastarlo con un análisis doctrinario posterior. Este enfoque posibilita evaluar no solo el ajuste formal del procedimiento directo a la normativa actual, sino también sus efectos prácticos en un contexto marcado por condiciones vulnerables que se viven dentro del sistema penitenciario.

Con base en estas consideraciones, la evaluación del procedimiento directo en el CDP El Inca no aspira a proponer conclusiones generalizables al universo del sistema penitenciario nacional, sino entregar un estudio de caso demostrativo que revele las fortalezas, debilidades y puntos de tensión que se presentan de la aplicación de este procedimiento. De esta manera, el estudio desarrollado en este capítulo equivale a un insumo fundamental para dilucidar en cuanto al impacto real del procedimiento directo.

1. Principales deficiencias procesales: Concentración de etapas y derecho a la defensa

El Centro de Detención Provisional Pichincha N.º 1 (CDP El Inca) tiene un lugar estratégico en el engranaje penal del Distrito Metropolitano de Quito, a este centro llegan varios casos de aprehensiones flagrantes, detenciones provisionales investigativas, casos de paso o espera del juzgamiento, por lo que incide directamente en la manera en la que se aplica el procedimiento directo en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

En el año 2024, un sinnúmero de operativos expuso la permanencia de actividades económicas ilícitas que existe en el interior del Centro Penitenciario, el 21 de agosto de 2024, se ejecutó un allanamiento en coordinación con la Policía y Fiscalía se logró el decomiso de 50 celulares, alrededor de 3463 dólares y decenas de dosis de droga;³⁸ además, se logró la aprehensión de tres guías penitenciarios, así como al responsable del economato.

Estas evidencias obtenidas no son un episodio aislado. A lo largo de 2025, nuevos despliegues operativos en el mismo centro constataron nuevamente terminales móviles, dinero en efectivo y sustancias ilícitas, evidenciando la capacidad de adaptación de las economías ilegales en el contexto de intervenciones estrictas.

En el orden interno, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó 37 muertes dentro de la cárcel en 2024 y confirmó nuevamente que la violencia tiene factores estructurales subyacentes, falta de control estatal, prácticas corruptas y déficit de personal de seguridad.³⁹ Estas circunstancias, en el marco de la

³⁸ Primicias, “Dinero, droga, celulares y otros objetos prohibidos fueron decomisados en la cárcel El Inca, en Quito”, *Primicias*, 24 de agosto de 2025.

³⁹ Comisión IDH, “Seguimiento 2020–2024; 37 muertes en 2024”, *Comunicado de prensa*, 14 de enero de 2025, https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/012.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-mon.

militarización de los Centros Penitenciarios, exigen esquemas de control ampliados dentro de las actuaciones probatorias.

A tal situación se añaden varias observaciones de organizaciones de derechos humanos en cuanto a las contradicciones entre militarización y estándares internacionales, acusaciones de maltrato, limitaciones en las condiciones básicas. En el lapso de enero a junio de 2024, la población penitenciaria en Ecuador pasó de 30.762 a 33.106 personas privadas de libertad, con un hacinamiento del 19,46%; en este período de tiempo el tráfico ilícito de drogas fue el delito más común, ello explica el número de ingresos a Centros Penitenciarios como “El Inca”.⁴⁰

Los factores emergen en operativos de requisas programadas o actuaciones imprevistas con descubrimientos de dosis fraccionadas, dinero en efectivo y dispositivos móviles. El operativo realizado el 21 de agosto de 2024 es revelador por el alcance del decomiso y por comprometer a personal penitenciario y del economato.

Dentro del CDP “El Inca” se han logrado identificar “agentes de resguardo”, “pasadores” que se trasladan entre pabellones y distribuidores minoristas; en algunos expedientes incluso aparecen facilitadores institucionales. El encontrar recurrentemente celulares y dinero sostiene totalmente la hipótesis de una organización colaborativa, cambiante según el monitoreo que se realice.

Según la Defensoría Pública del Ecuador el acervo probatorio habitual integra: actas de requisa realizadas, cadena de custodia, pericias de extracción química para la sustancia, análisis de dispositivos móviles, registros de audio y video o informes penitenciarios, para todo ello la Defensoría Pública del Ecuador implementa campañas y jornadas de asesoría dentro del CDP “El Inca” para informar sobre beneficios, como acceder al régimen semiabierto, favorabilidad en delitos de drogas, que documenta la idea del patrocinio gratuito y de brechas económicas que afectan significativamente la preparación del descargo.⁴¹

El procedimiento directo señala audiencia en un plazo de 10 días desde la calificación de la flagrancia, con notificación de prueba hasta 3 días antes. Dentro del recinto penitenciario, donde convergen las pericias químicas, audio y video y extracción de información con varios sujetos implicados, estos plazos usualmente resultan

⁴⁰ Ecuavisa, “La población carcelaria aumentó en 2.300 reos”, *Ecuavisa Noticias*, 21 de julio de 2024, párr. 4.

⁴¹ Ecuador Defensoría Pública, “Campañas/jornadas de asesoría en el CDP El Inca”, *Proyectos*, 12 de noviembre de 2024, <https://www.defensoria.gob.ec/?project=pichincha-jornadas-de-difusion-de-servicios-terminaron-en-el-cdp-el-inca>

insuficientes para garantizar igualdad de oportunidades de defensa. El procedimiento adecuado requiere optar por casos de baja complejidad y derivar los casos más difíciles al ordinario.

Para lograr describir el ‘perfil’ de los procesados por tráfico dentro del centro de privación de libertad, se plantea un enfoque mixto: primero, precisar la revisión documental de actas, informes periciales y fallos; segundo, definir las matrices exactas sobre los diferentes roles que cumplen.

Tabla 2

Sistema operativo de comercialización de sustancias sujetas a fiscalización

Distribuidor	Entrega o suministra la sustancia
Conector	Transporta o introduce la sustancia de un lugar a otro
Expendedor	Comercializa la sustancia directamente a los consumidores
Mediador	Coordina la distribución y venta de la sustancia

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2025)

Elaboración propia

Así también, indicios como la sustancia incautada, el dinero, los dispositivos móviles, y armas que hagan un contraste con los reportes estadísticos penitenciarios, esta vía evita las deducciones especulativas y permite basar las conclusiones en evidencia verificable.

En el caso ecuatoriano, debe considerarse la fluctuación de cifras oficiales sobre población penitenciaria detectada por observatorios y medios locales, lo que aconseja documentar siempre la fuente, el corte temporal y el procedimiento de medición antes de derivar inferencias sobre tendencias, según lo explica la Radio Pichincha.⁴²

Las publicaciones académicas y los reportes especializados de Jorge Eduardo Verdugo establecen que, sugieren adicionar estrategias con enfoque de equidad como el género, la edad, la condición social, condición económica y vulnerabilidad para lograr

⁴²Radio Pichincha, “Las estadísticas sobre la población en las cárceles de Ecuador son fluctuantes”, *Destacados Nacionales*, 1 de mayo de 2023, <https://www.radiopichincha.com/las-estadisticas-sobre-la-poblacion-en-las-carceles-de-ecuador-son-fluctuantes/>.

realizar un mejor análisis a los perfiles criminológicos de las personas procesadas por tráfico ilícito de sustancias.⁴³

En el análisis del derecho a la defensa es indispensable considerar lo que dice la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia N.º 2195-19-EP/21,⁴⁴ en donde se establece que la garantía de defensa técnica no se cumple con la sola presencia de un abogado defensor, sino que es necesaria una actuación minuciosa, efectiva y orientada a la protección genuina de los derechos del procesado; por ello, la falta de comunicación entre defensor y defendido, y la ausencia de preparación adecuada, constituyen una vulneración al debido proceso generando indefensión y afectando garantías de suma importancia como el derecho a ser escuchado, presentar pruebas y acceder a los medios adecuados para estructurar una defensa correcta.

Esta apreciación se refuerza con el criterio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador,⁴⁵ en el que se determina que el derecho al defensa estipulado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, implica la cobertura de una defensa óptima, capaz de impugnar la prueba de cargo y garantizar la igualdad de armas dentro del proceso, por lo que la asignación de un defensor no reúne los estándares internacionales. En consecuencia, ambos casos coinciden en que el Estado puede llegar a incurrir en responsabilidad cuando la defensa técnica resulta inoficiosa o deficiente.

2. Aplicación práctica del procedimiento directo en el CDP El Inca

Según la Corte Nacional de Justicia el procedimiento directo se pensó y materializó para casos flagrantes en donde se maneja una complejidad menor, con saturación de etapas, sin embargo, antes de que todo esto concurra es indispensable que se lleve a cabo un procedimiento apegado al desarrollo del delito,⁴⁶ en este caso el tráfico ilícito de sustancias y en donde se desarrollen los siguientes aspectos esenciales:

⁴³ Jorge Eduardo Verdugo Lazo, “La realidad penitenciaria en el Ecuador”, *Foro. Revista de Derecho*, N.º 39, 2023: 6

⁴⁴ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia N.º 2195-19-EP/21”, *Caso N.º 2195-19-EP*, 17 de noviembre de 2021.

⁴⁵ Corte IDH, “Sentencia caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador” *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, 05 de octubre de 2015, párr. 148, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976718>

⁴⁶ Ecuador Corte Nacional de Justicia (CNJ), *Absolución de consultas (criterio no vinculante)*, Oficio 0070-AJ-CNJ-2020, 14 de enero de 2020.

1. Pericia Química: se necesita un informe que contenga un peso neto exacto, punto de pureza justo o cálculo en preparados. Si ello no se verifica, el caso no aplica.
2. Cadena de Custodia: Debe existir una descripción sumamente detallada del objeto, es decir: peso, tipo, características, estado, etc.
3. Preparación de la Defensa: Detección de inconsistencias, verificación de la legalidad de la aprehensión, construcción de una adecuada teoría del caso, e informar de manera clara a la persona procesada las actuaciones que se van a llevar a cabo en su caso.

Ahora bien, el detalle sumamente preocupante es que estos puntos se excluyen la mayoría de ocasiones y perjudican al procesado en varios aspectos. Es necesario entender que en el momento en el que se produce la calificación de flagrancia se genera un escenario de mucho riesgo desde la perspectiva de imparcialidad del juzgador si él mismo califica la flagrancia y luego juzga.

La calificación de flagrancia no es un simple acto automático; esto presupone una valoración inicial tanto de hechos, como de las circunstancias de la aprehensión e incluso en algunos casos elementos de convicción presentados por la propia Fiscalía. Pese a que esta valoración se torne preliminar y un tanto limitada, el juez de manera ineludible pronuncia una posición anticipada sobre la razonabilidad de la imputación. Este primer momento puede llevar a generar un condicionamiento posicional que luego influya afecte incluso de manera inconsciente el desarrollo del proceso.

El procedimiento directo, ha evidenciado debilidades estructurales que afectan su desarrollo. Todo esto genera que se produzcan decisiones adoptadas apresuradamente, y esta situación no solo compromete estándares de derecho a un proceso justo, sino que también impacta de modo directo en los resultados contribuyendo al alza de personas privadas de libertad.

En 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó una crisis de violencia al interior de los centros de privación de libertad, lo que requiere la implementación de protocolos y registros completo de actuaciones. Por su parte el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores informó para el primer semestre de 2024 que existían 33.106

PPL y 19,46% de hacinamiento, siendo el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización como proceso más común.⁴⁷

Conviene precisar que, si el procedimiento directo ya presenta una problemática debido a su concentración de etapas, estas dificultades son aún mayores cuando los hechos ocurren al interior de un centro de privación de libertad. En esta situación, todo el proceso se ve condicionado por una ola de violencia, restricciones institucionales y posibles presiones internas, lo que hace casi imposible la reconstrucción de los hechos. Sumado a ello, las limitaciones propias del sistema penitenciario afectan el acceso a la defensa, la comunicación con el procesado y la obtención de prueba.

Por todo lo expuesto, en el Centro de Privación de Libertad “el Inca”, el procedimiento directo se desarrolla de manera útil siempre y cuando la complejidad del caso sea baja y la prueba química sea correcta. Para entender mejor esta situación se explica de la siguiente manera.

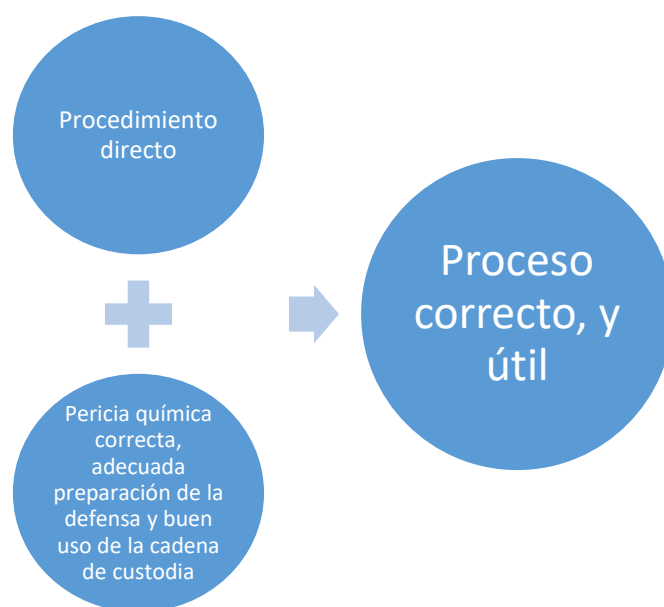


Figura 2. Modelo base de un proceso útil
Fuente: Fiscalía General del Estado (2022)
Elaboración propia

⁴⁷ Comisión IDH, “Seguimiento 2020–2024; 37 muertes en 2024”, *Comunicado de prensa*, 14 de enero de 2025, https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/012.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-mon

En la figura anterior se explica de manera detallada el modelo base que se debería seguir para que el procedimiento directo sea un procedimiento correcto, útil , y sobre todo que se desarrolle en apego a los derechos fundamentales.

3. Impacto en el ejercicio del derecho a la defensa, a partir de un testimonio de vida

La siguiente entrevista obtiene relevancia metodológica puesto que permite darle una aproximación, desde una perspectiva cualitativa, al testimonio de vida de una persona consumidora desde los 12 años de edad, que atraviesa múltiples dificultades en el ámbito familiar. Este abordaje permite dar a conocer que la investigación no busca solamente describir normas, o procedimientos, sino que intenta comprender la manera en la que estos se desarrollan en contextos sociales como en el presente caso.

La selección de este caso en particular tiene como propósito visibilizar situaciones en las que se entrelazan el consumo de sustancias y la conflictividad familiar, estos escenarios en los que suelen evidenciarse con mayor claridad las limitaciones, conflictos y efectos reales de los procesos judiciales que se han venido desarrollando en el presente estudio. Desde este punto de vista la entrevista permite reconocer concepciones que con escasa probabilidad pueden ser identificadas a través de fuentes netamente documentales.

En términos metodológicos, la entrevista se interpreta como una herramienta que proporciona solidez y le da más relevancia al análisis, al recabar un testimonio de vida que complementa la investigación realizada previamente. De tal modo que la información que se ha sido obtenida favorece a una comprensión global del problema investigado, reforzando la fiabilidad del estudio.

La presente entrevista tiene como objetivo mostrar información clara y real sobre la aplicación del procedimiento directo en el caso de tráfico ilícito de sustancias, su problemática en el ejercicio del derecho a la defensa y posibles situaciones de indefensión. El sujeto entrevistado estuvo de acuerdo con compartir su historia tras recibir una sentencia vía procedimiento directo y la difícil situación que tuvo que vivir tras este proceso; se abordan los siguientes temas:

1. punto de partida del procedimiento directo
2. Preparación de la defensa técnica
3. Recopilación y valoración de la prueba
4. Desarrollo de la audiencia
5. Sentencia y Consecuencias

Esta entrevista ha sido transcrita textualmente:

Iniciales de la persona entrevistada: EAPL

1. ¿Quisiera que me cuente, antes de llegar a todo el proceso legal que tuvo que pasar, cómo era su infancia y adolescencia?

Fue difícil y bien triste, mis papás peleaban todo el tiempo por plata, y mantener cuatro guaguas no ha de ver sido fácil, yo soy el único varón entonces me tocaba cuidarles a mis hermanas, mis papás eran comerciantes y nunca pasaban en la casa, mi papá tomaba mucho y también era consumidor, yo salía a vender frutas con mi mamá, pero luego ya iba mi mamá solita porque mi papá se perdía por días por el trago y la droga, a veces yo salía con mi mamá para ayudarle, pero terminaba jugando en la calle con mis amigos; ahí probé por primera vez la droga, la marihuana cuando tenía 12 años y la cocaína cuando tenía unos 15, al principio no me gustó pero como mis amigos fumaban siempre a mí también me daban y ahí empezó todo, me “crie” en la calle prácticamente ya solo iba con mi mamá para estar con mis amigos no por ayudarle. Luego cuando cumplí 15 años mi papá se fue de la casa y nos dejó solos, más que darme tristeza fue un alivio porque era muy violento, un día llegamos a la casa y mis hermanas estaban llorando, tristes porque mi papá se había ido, yo igual si me puse triste pero ya que podía hacer, me tocó a mí ser el “hombre de la casa” yo seguía consumiendo, pero ya le ayudaba más a mi mamá para que a mis hermanas no les falte nada, fue difícil asumir ese papel porque yo no era un buen ejemplo para ellas pero no tenía más, empecé a trabajar más pero así mismo consumía full para tratar de olvidarme de todo lo que me estaba pasando.

2. ¿A qué nivel de escolaridad llegó?

Yo si acabé el colegio, porque mi mamá me obligó, pero no es que a mí me gustaba el estudio, iba igual por estar con mis amigos, a molestar, a ver qué pasaba, igual consumía con mis compañeros del colegio, pero de ahí nunca me gustó estudiar, también iba por cuidarles a mis hermanas porque estábamos en el mismo colegio entonces íbamos juntos.

3. ¿Vivió algún momento difícil entre la adolescencia y su edad adulta?

Si, la muerte de mi papá, cuando nosotros nos enteramos que mi papá había fallecido fue “full” triste, le habían encontrado en la calle borracho ya había estado viviendo en la calle, desde que se fue de la casa nunca le volvimos a ver; bueno yo una vez le vi por donde vendíamos las frutas, pero creo que no me reconoció o estaba bien drogado porque no me dijo nada y se fue, ahí como que me puse a ver la vida de otra forma porque le vi a mi papá súper mal, y dije no quiero terminar así.

4. ¿Coménteme que fue lo que lo llevó a estar privado de la libertad en el CDP el Inca?

Yo estuve por drogas, por tráfico me dijeron, ya después entendí más o menos de lo que me culpaban porque al principio no me dijeron nada, yo como dije soy consumidor desde los 12 años, consumía de todo, marihuana, cocaína, a veces hongos, pero casi siempre “maduro con queso” (marihuana con cocaína) y pasé años así hasta que pasó lo de mi caso. Ese día yo me fui al parque de mi barrio a verme con un amigo para irnos a tomar, yo andaba a cargar mis dosis por si acaso no vuelva a mi casa, como yo soy repartidor andaba en la moto del trabajo y tenía el cajón de las entregas atrás, y en lo que le estaba esperando me vinieron a agarrar unos policías me dijeron que me iban a requisar porque han avisado los vecinos que alguien anda vendiendo droga por ahí, yo desde el primer momento les dije que era consumidor que no vendía nada, que revisen no más lo que quieran, lo primerito que revisaron fue el cajón de las entregas pero estaba vacío, solo tenía una chompa y una mochila y no encontraron nada, luego me revisaron a mí, y en el pantalón en el bolsillo encontraron mis dosis y una caja de fósforos, yo les volví a repetir que yo era consumidor pero no me creyeron y me llevaron a flagrancia.

5. ¿En qué momento le informaron que su caso se tramitaría mediante procedimiento directo?

Nunca me explicaron nada del procedimiento directo, el abogado solo me dijo “está bien difícil tu caso vas a tener que decir que, si fue tu responsabilidad para que no te toque tanto tiempo de condena”, yo nunca he tenido problemas y no sabía cómo hacer, no podía llamar a mi mamá ni a nadie, entonces como no me explicaron yo solo acepté, luego escuché ya en la audiencia que dijeron que si estábamos de acuerdo en que hagan el procedimiento directo y como el abogado me dijo que diga que sí, yo dije que sí

6. ¿Le explicaron en qué consistía ese procedimiento y cuáles eran sus implicaciones?

Solo me dijeron que si aceptaba el procedimiento directo era mejor para mí porque me iban a dar una pena menor, y era más rápido todo el proceso. Como ya el abogado me dijo que mi caso estaba bien difícil yo dije que haga lo que sea para que yo salga bien, pero nunca me explicó con detalles qué era eso del procedimiento directo.

7. ¿Cuánto tiempo transcurrió entre la audiencia de flagrancia y la audiencia de juzgamiento?

No me acuerdo exactamente, pero fue rápido, porque mi mamá no alcanzó a sacar unos papeles que le pidió el abogado, eran unos documentos de una clínica de rehabilitación en la que estaba.

8. ¿Considera que ese tiempo fue suficiente para preparar su defensa? ¿Por qué?

No, es que no hubo tiempo de nada, el abogado ni siquiera conocía bien mi caso, yo si le dije que yo era consumidor, que estuve en clínicas y todo, pero eso no sirvió de nada porque igual me quedé preso, creo que el problema fue que no conversamos casi nada, ni le entregamos todos los papeles que nos dijo, pero era porque no hubo mucho tiempo

9. ¿Cuándo tuvo su primer contacto con su abogado/a defensor/a?

Cuando ya llegamos a flagrancia me metieron a una como celda con más gente, ahí fue el señor que ha sido mi abogado porque yo no le conocía, me dijo que él me iba a ayudar pero que estaba bien difícil mi caso y que yo haga lo que él me diga no más, o sea, no me pregunto nada, pero yo siempre le dije que era consumidor, ahí no me dijo nada del procedimiento directo ni nada.

10. ¿Pudo reunirse con su defensa en condiciones adecuadas y con el tiempo necesario?

No porque ahí había un montón de gente y el abogado no me dijo nada, solo que él ya se encargaba de todo, que él ya había hablado con mi familia y que yo solo acepte lo que me digan.

11. ¿Se recabaron pruebas a su favor?

Yo no tuve ni pruebas, mi mamá había sacado un certificado de lo que estuve en narcóticos anónimos, pero no alcanzó a sacar otro papel de la otra clínica en la que estuve más tiempo, presentó unos certificados de estudio algo así para probar que yo era consumidor y que estudiaba, el abogado también le había dicho que saque unos papeles para que sepan en donde vivo y en qué trabajo, pero igual esos papeles no creo que sirvieron.

12. ¿A su abogado se le permitió revisar las pruebas presentadas por Fiscalía con anticipación suficiente?

El abogado me dijo que sí había revisado y que la fiscalía me “quería dar con todo” no sé qué no más dirían en mi contra.

13. ¿Sintió que pudo ejercer plenamente su derecho a la defensa?

No, ya cuando fue la audiencia el abogado dijo unas tres palabras no más y ya me dieron la pena, yo pensé que iba a ser diferente, que iban a ver que yo no hice nada malo y que mi error fue ir a verme con mi amigo, pero en realidad fue todo lo contrario y me metieron preso.

14. ¿Hubo algún problema en la cadena de custodia o en la evidencia?

Eso fue bien raro porque cuando me cogieron me quitaron lo que yo tenía, me acuerdo que tenía unas 3 funditas de cocaína y 2 de marihuana de esas chiquitas no más y cuando presentaron en la audiencia eso estaba todo en una sola, pero como yo no “cacho” bien esas cosas entonces no sé.

15. ¿El juez explicó de manera clara cómo valoró la prueba?

No, la verdad que no solamente me acuerdo que dijo algo del procedimiento directo y yo dije que sí, y luego en seguida dijo que yo era responsable de ese delito y que me imponían la pena de 20 meses, yo escuché eso y me asusté más, no entendía que pasaba.

16. ¿El mismo juez que calificó la flagrancia fue quien dictó la sentencia?

Si, él mismo era, yo me acuerdo de la cara del juez.

17. ¿Sintió que el juez ya tenía una postura formada antes del juicio?

Yo creo que, si la verdad porque de una me sentenciaron, y eso digo casi ni escucharon lo que dijo el abogado ni nada ya solo escuché “se le sentencia a 20 meses”, me dio la impresión de que ya tenía pensado eso.

18. ¿Cree usted que la decisión del juez se basó en un análisis profundo?

No creo, porque como él ya sabía mi caso, ya no hubo nada que hacer, yo sentí que ya tenía listo todo lo que iba a decir, no vieron mi problema de consumo ni nada, yo perdí el trabajo y con eso le ayudaba a mi mamá y a mis hermanas.

19. ¿Se consideraron otras alternativas a la prisión?

No, o sea al principio el abogado me dijo que tal vez me puedan ayudar para presentarme cada semana, pero al final eso no pasó porque me quedé preso.

20. ¿La sentencia explicó de manera detallada las razones de la condena?

No fue muy detallada, solo dijeron que era por algo de tráfico de sustancias que me habían encontrado teniendo en mi poder la droga, y relataron como me encontraron, que yo estaba en el parque con una “actitud rara” y por eso me requisaron, y que me daban 20 meses y que la Fiscalía estaba de acuerdo con el procedimiento directo, fue bien rápido.

21. Mirando el proceso en retrospectiva, ¿cree que contó con un juicio justo y adecuado?

No creo porque ya en el Inca conocí algunas personas que han tenido casos, así como el mío y luego ya les sacaron, además que el abogado no me explicó casi nada de cómo iba a ser la audiencia ni nada, como me dijo yo ya tengo todo listo usted solo tiene que aceptar yo dije bueno, pero yo nunca entendí que era lo que aceptaba. Además, como el abogado no conversó mucho conmigo solo me avisó que él ya había hablado con mi

familia y que yo no me preocupe por nada, pero yo me sentía mal, estaba bajoneado y triste porque cuando estaba en el calabozo los otros “manes” que estaban ahí como que ya sabían y me dijeron “uuuh ya de aquí no saliste pana”

22. ¿Cómo fue su vida dentro del CDP “El Inca”?

Ha sido lo peor que me ha pasado, es algo que no se le desea ni a un enemigo, no es vida estar ahí, es bien difícil y uno cambia mucho ahí dentro. Yo siento que si el abogado me defendía mejor yo hubiera salido y no me hubiera metido en tantos problemas, porque yo nunca vendí nada yo no tenía la culpa de nada y así me tocó pagar 20 meses, yo si soy consumidor yo nunca negué eso yo consumo cocaína y marihuana, pero como uno no sabe de estas cosas legales yo hice lo que me dijeron no más, estar en el “Inca” me cambió la vida para mal

23. ¿Qué pasó con su proceso de adicción desde que estuvo recluido?

Fue lo peor la verdad, todo se puso peor porque ahí dentro yo ya no podía consumir libremente, yo afuera iba compraba mi “nota” consumía y todo “posi”, pero allá conseguir algo de sustancia era durísimo, es muy difícil la vida en la cárcel y peor para un consumidor, yo cuando recién llegué me cogió la abstinencia que dicen, la desintoxicación, sinceramente yo pensé que me iba a morir, no podía ni dormir, ni comer, lo poco que comía todo me hacía mal, yo soy flaco y quedé esquelético. Cuando tuve la primera visita mi mamá me vio y lloraba, a mí me daba pena que me vea así y me ponía triste y terminábamos llorando los dos; pero ya pues pasó todo eso, luego yo empecé a lavar la ropa de los compañeros y me daban alguna cosa y con eso trataba de sobrevivir porque mi mamá tampoco es que tenía dinero para darme, luego tuve el otro problema y todo se empeoró.

24. ¿Cuándo se refiere a “el otro problema” que quiere decir?

Lo que pasa es que yo ya estaba por salir en el Inca, ya tenía 18 meses adentro cuando hubo un amotinamiento y entraron los militares a hacer requisa en todas las celdas, en mi celda encontraron fundas de dosis de marihuana y me culparon a mí, seguí el mismo proceso que antes pero esta vez desde la cárcel y fue peor, igual me dijeron que haga procedimiento directo y que me ha de caer otros 20 meses, todo fue igual pero ahora me ayudó un abogado del Estado, bueno ni me ayudó porque como yo estaba ya adentro no podía comunicarme con mi familia para que me ayuden ni nada y me tocó coger abogado público, este señor me dijo “ toca hacer el mismo proceso de antes, tú ya sabes cómo es eso porque así mismo te sentenciaron” yo tenía miedo, ya no quería porque mis otros compañeros de celda decían que mejor esperemos a que investiguen que sigamos como

decir el proceso normal, pero el abogado ya había hablado con mi familia y yo no sabía absolutamente nada, y al final si me culpaban me quedé 6 meses más en el Inca mismo y en ese tiempo yo lo único que quería era morirme, pasan muchas cosas que uno nunca se imaginaría adentro de la cárcel es “feísimo”, es bien difícil, a veces me duermo y sueño que sigo ahí, me dejó muchas cosas malas estar preso.

Esta entrevista permite identificar varios elementos tanto estructurales como procesales que afectan directamente en la vivencia de una persona consumidora que fue sometida al procedimiento directo por un delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Desde una mirada cualitativa, el testimonio de vida brinda información fundamental que permite confrontar el diseño normativo del procedimiento directo con su aplicación práctica en la realidad.

Es importante mencionar que el relato evidencia un claro panorama de vulnerabilidad social e incluso emocional previo al proceso penal que vivió E.A.P.L. marcado por una infancia sumamente difícil llena de violencia intrafamiliar, consumo problemático de sustancias y la ausencia de una figura paterna estable influye directamente en el inicio temprano del consumo de drogas y en la adopción temprana de responsabilidades familiares, elementos que no fueron tomados en cuenta de manera adecuada en el proceso judicial. Estos antecedentes son relevantes porque permiten comprender el consumo de sustancias no como un hecho aislado, sino como parte importante de una problemática que requiere un especial interés.

La entrevista revela las graves limitaciones que existen en cuanto al ejercicio del derecho a la defensa. El entrevistado E.A.P.L. comenta que nunca recibió una explicación clara sobre lo que era el procedimiento directo ni cuáles eran sus repercusiones, es decir que la aceptación del procedimiento no se dio por una decisión informada, sino como consecuencia de la coacción ejercida por la defensa técnica del señor E.A.P.L. basada en el miedo a una recibir una pena mayor. Esta situación es muy crítica, tomando en consideración que el procedimiento directo demanda el consentimiento expreso y voluntario de la persona que está siendo procesada, situación que en base al testimonio recabado no se habría cumplido.

De la misma manera, se advierte que la condicionante temporal para la preparación de la defensa, es un factor que el entrevistado lo denomina como un obstáculo muy grande. El limitado tiempo entre la audiencia de flagrancia y la audiencia de juzgamiento entorpece la obtención de pruebas que pueden ser relevantes para el proceso, como, por ejemplo: certificados de tratamiento o internación debido al consumo

problemático, esta realidad refuerza uno de los principales cuestionamientos al procedimiento directo: la limitación considerable del tiempo que se dispone para ejercer una defensa adecuada.

Otro elemento a considerar del relato se relaciona con la actuación judicial, E.A.P.L. identifica que el juez que calificó la flagrancia fue el mismo que dictó la sentencia por lo que su decisión parecía estar ya predefinida. La celeridad del proceso, la falta de motivación en cuanto a la valoración de la prueba y la nula participación de la defensa en la audiencia refuerzan la apreciación de falta de imparcialidad y de un análisis insuficiente.

Finalmente, la entrevista muestra las consecuencias tanto personales como sociales de estar privado de libertad, especialmente cuando estos casos ocurren en personas consumidoras. La repercusión del encarcelamiento en la progresión del consumo, los episodios tan duros de abstinencia, la afectación a la salud física y mental, y la ruptura de vínculos familiares demuestran claramente que el proceso fue fallido, e incluso contraproducente. De allí que estos elementos robustecen la necesidad de analizar alternativas a la prisión y de darle la importancia necesaria a los derechos humanos en casos de consumo problemático.

3.1. Análisis de la entrevista realizada a E.A.P.L

Tras la realización de la entrevista al señor E.A.P.L. se obtuvo un criterio más claro de lo que acontece al atravesar el procedimiento directo en casos de tráfico de sustancias, más aún con el testimonio de una persona que ha vivido esta situación de primera mano, de ello se logró recopilar los siguientes resultados a manera de un análisis conductual y experiencias personales en el proceso.

3.1.1. Nube de palabras

El presente análisis se denomina “nube de palabras”, los resultados fueron obtenidos a partir de la entrevista realizada, esta exploración permite identificar los ejes conceptuales que estructuran la vivencia narrada por el entrevistado, así como los temas centrales dentro de su relato.

La representación visual evidencia la reiteración de las palabras, de modo que aquellas con mayor tamaño corresponden a los términos más recurrentes en el transcurso de la entrevista, de ello se han tomado cuatro ejes fundamentales para abordar la temática y los ejes centrales de la misma.

La palabra “abogado” se presenta como uno de los términos más notorios, lo que revela que el defensor técnico desempeña un papel de gran importancia dentro de la narrativa del entrevistado, sin embargo, dentro del contexto del relato, esta presencia se asocia en particular a percepciones de falta de comunicación, escasa o nula explicación del desarrollo del procedimiento directo e indefensión durante el proceso judicial.

El segundo eje es la *presencia del consumo de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización*, que está compuesto por otro conjunto de palabras destacadas se relaciona con el consumo de drogas, entre las que sobresalen “consumidor”, “droga”, “cocaína”, “marihuana” y “dosis”. Estas palabras demuestran que el entrevistado sostiene de forma reiterada su condición de consumidor, estableciendo una distinción entre el consumo y el delito de tráfico por el que se le imputó.

La frecuencia de estos términos sostiene que el consumo de sustancias constituye un factor constitutivo de la historia personal del entrevistado, tomando en consideración que el consumo empezó en la adolescencia, y que posteriormente se configura como un elemento central dentro de la problemática atravesada.

El tercer eje es la *dimensión familiar y antecedentes de vida*, que también evidencia la presencia de términos que se asocian a la familia y la historia personal, sobresalen las palabras “mamá”, “papá”, “hermanas”, “familia” y “casa”. En particular, la palabra “mamá” aparece con un tamaño considerable, lo que demuestra que la figura materna ocupa un lugar relevante dentro del relato.

También se toma en cuenta como término relevante la palabra “papá”, término que se relaciona con los sucesos narrados sobre conflictos familiares, consumo de alcohol, abandono del hogar y posterior fallecimiento, situaciones que el entrevistado identifica como experiencias significativas en su trayectoria de vida.

El cuarto eje es la *experiencia de privación de libertad*, que es el último punto y el conjunto de palabras se encuentran asociadas a la privación de libertad, destacándose términos como “preso”, “celda”, “cárcel” e “Inca” (CDP). Estos elementos indican que el proceso vivido representa uno de los ejes principales del relato.

La aparición reiterada de estas palabras muestra el impacto que el entrevistado atribuye a su permanencia en el Centro de Privación de Libertad “El Inca”, describiéndolo como un evento que marcó su vida de manera significativa y generó consecuencias físicas, emocionales y sociales.

3.1.2. Análisis de Pareto de las categorías temáticas presentes en la entrevista efectuada

El diagrama de Pareto es una herramienta que permite identificar las categorías temáticas con mayor presencia dentro de la narrativa del entrevistado, para ello, organiza dichas categorías de acuerdo con su reiteración, de mayor a menor, y muestra la contribución acumulada de cada una. En base a los datos obtenidos, se puede determinar cuáles son las categorías que aparecen con mayor frecuencia.

Tabla 3
Tabla asociada al análisis de Pareto de categorías por uso de palabras

Categoría Temática	Palabras Asociadas	Frecuencia en la Entrevista
Proceso Judicial y Sistema Legal	Abogado (12), Procedimiento (6), Audiencia (3), Proceso (2), Fiscalía (2), Pena (3), Flagrancia (2), Caso (4)	34
Consumo de Sustancias	Droga (4), Consumidor (6), Consumía (4), Consumo (2), Cocaína (5), Marihuana (5), Dosis (3)	29
Experiencia Carcelaria	Cárcel (3), Preso (3), Celda (3), Inca (3), Requisa (2)	14
Contexto Familiar	Papá (7), Mamá (10), Hermanas (4), Familia (3), Casa (6)	30
Trayectoria Personal y Social	Amigos (4), Colegio (3), Trabajo (3), Frutas (2)	12
Dimensión Emocional y Percepción Personal	Difícil (5), Triste (4), Mal (4), Problema (2), Pena (3)	18
Intentos de Rehabilitación	Clínica (2)	2

Fuente: Extraído del análisis de la entrevista a E.A.P.L. (2026)

Elaboración propia

Como se puede observar la categoría “Proceso judicial y sistema legal” muestra la frecuencia más alta. La repetición constante de términos como *abogado*, *procedimiento*, *audiencia* y *caso* expone que el proceso judicial integra un elemento central en la narrativa del entrevistado, lo que indica que gran parte de su experiencia relatada se vincula a las etapas del proceso legal y al contacto con las instituciones del sistema de justicia.

En cuanto a la categoría *Contexto familiar* demanda una interpretación más profunda y significativa, la aparición frecuente de palabras como *mamá*, *papá*, *hermanas* y *casa* muestra la importancia del núcleo familiar dentro de la narrativa del testimonio, ello sugiere que la familia desempeña un papel importante en la construcción del sentido personal del entrevistado, ya sea como elemento de referencia emocional o contexto de vida.

La tercera categoría con mayor frecuencia es la denominada *Consumo de sustancias*, en donde se destacan términos como *consumidor*, *cocaína*, *marihuana* y *dosis*, la presencia de estas palabras refleja que el consumo de sustancias constituye otro punto central en la entrevista, relacionado con los tópicos que originaron el proceso judicial y las circunstancias personales que vivió el entrevistado.

Por otra parte, categorías como *Dimensión emocional y percepción personal* y *Experiencia carcelaria* aparecen con menor frecuencia dentro del relato, aunque siguen siendo relevantes para entender el impacto de los hechos narrados, en estas categorías se evidencia los sentimientos ligados a la situación vivida, como dificultades, tristeza o problemas, así como aspectos vinculados a la vida dentro del centro penitenciario.

Las categorías *Trayectoria personal y social* e *Intentos de rehabilitación* evidencian las frecuencias más bajas. En particular, la mínima aparición de términos asociados a rehabilitación plantea que este tema ocupa un espacio reducido dentro del discurso del entrevistado, lo que indica una menor presencia de experiencias o reflexiones relacionadas con procesos de recuperación o tratamiento.

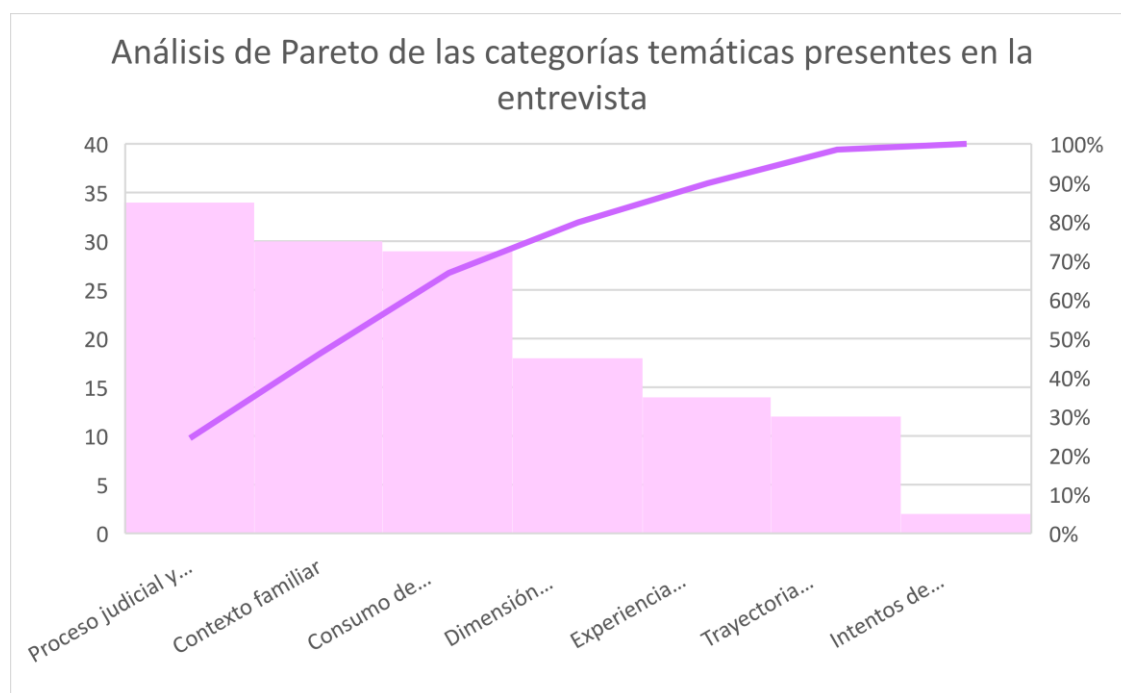


Figura 4. Esquema de barras con línea de tendencia acumulada
Fuente: Extraído del análisis de la entrevista a E.A.P.L. (2026)
Elaboración propia

4. Descripción cuantitativa de las personas privadas de libertad acogidas al procedimiento directo del CDP El Inca

En base a los estándares del derecho a la defensa y en el marco del estudio sobre la aplicación del procedimiento directo en el Centro de Detención Provisional (CDP) El Inca, se desarrolla un análisis cuantitativo utilizando como herramienta encuestas realizadas a personas privadas de libertad (PPL) acogidas a este mecanismo procesal en el pabellón "El Condado". La selección de este pabellón responde a que concentra personas privadas de libertad que han sido sentenciadas o procesadas por delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo que permite analizar una situación jurídica semejante.

A partir de la información recopilada mediante la aplicación de encuestas, se examinan las principales características de la población objeto de estudio y su percepción respecto al procedimiento directo.

4.1. Determinación del tamaño óptimo de encuestados

La determinación del tamaño de la muestra en la presente investigación constituye un punto fundamental en el diseño metodológico, ya que permite seleccionar un número de participantes suficiente para obtener resultados representativos de la población, garantizando de esa manera un nivel de precisión óptimo en el análisis de personas privadas de libertad que se acogieron al procedimiento directo.

Cuando la población de estudio es conocida y posee un número limitado de personas, se utiliza la siguiente expresión matemática:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

En esta expresión, el símbolo (n) representa el tamaño de la muestra; (N) corresponde al tamaño de la población objeto de estudio; (Z) indica el valor crítico asociado al nivel de confianza seleccionado; (p) representa la probabilidad de ocurrencia del evento de interés; (q) corresponde a la probabilidad de no ocurrencia del evento, calculada como (q=1-p); y (e) representa el margen de error permitido en la estimación.

Para la determinación del tamaño de la muestra se consideró una población de 120 personas (N=120) conformada por personas privadas de libertad pertenecientes al pabellón "Condado" del Centro de Privación de Libertad El Inca. El cálculo se realizó con un nivel de confianza del 95% (Z=1.96) y un margen de error del 5 % (e=0,05). Se asume el criterio donde los datos varían en un rango factible, asignando una proporción

esperada ($p=0,50$) y su complemento ($q=0,50$) lo que garantiza una adecuada representatividad de la población objeto de estudio.

Sustituyendo estos valores en la fórmula, se obtuvo un tamaño muestral estimado de aproximadamente 92 participantes, no obstante, con el propósito de incrementar la cobertura de la investigación y reducir el impacto de posibles pérdidas de información ocasionadas por cuestionarios incompletos o registros no válidos, se decidió aplicar 100 encuestas.

Durante el proceso de revisión, depuración y validación de la información recolectada, se verificó el cumplimiento de los criterios de inclusión definidos en la investigación. Como resultado de este procedimiento, se determinó que únicamente 55 encuestas correspondían a personas privadas de libertad que se habían acogido al procedimiento directo, condición indispensable para formar parte del estudio.

Aunque este número es inferior al tamaño muestral inicialmente estimado, la reducción obedece a la aplicación rigurosa de los criterios metodológicos de selección, garantizando que la información analizada provenga exclusivamente de participantes que cumplen con las características requeridas para responder al objetivo de la investigación.

Como parte de la caracterización de la población de personas privadas de libertad participantes en la encuesta, se consideró la variable edad con efectos exclusivamente descriptivos. Esta información permite identificar la distribución por rangos de edad de las personas que integran la muestra objeto de estudio, obteniendo los siguientes resultados.

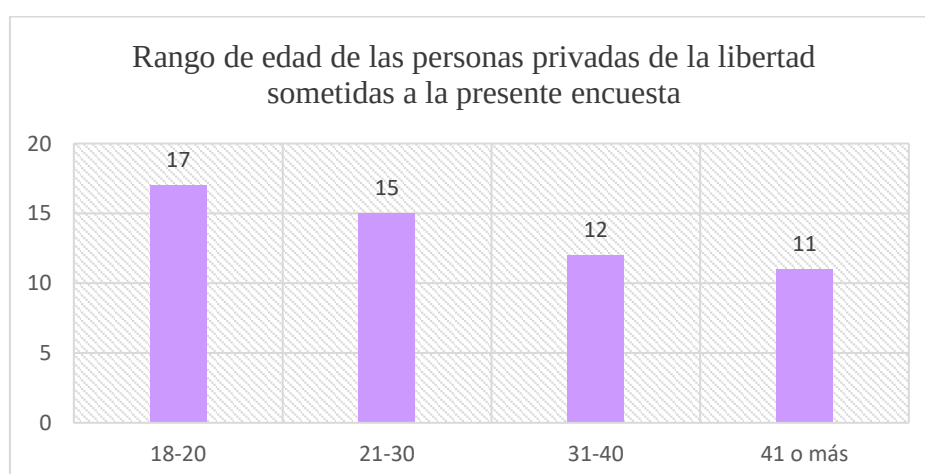


Figura 5 Gráfico de barras según el rango de edad de la persona entrevistada

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

4.2. Presentación y análisis de los resultados de la encuesta

En este apartado se presentan los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicada a las personas privadas de libertad que se acogieron al procedimiento directo en el pabellón "El Condado" del CDP El Inca. La información recolectada permite identificar las características de la población estudiada y conocer su apreciación respecto al ejercicio del derecho a la defensa dentro de este procedimiento.

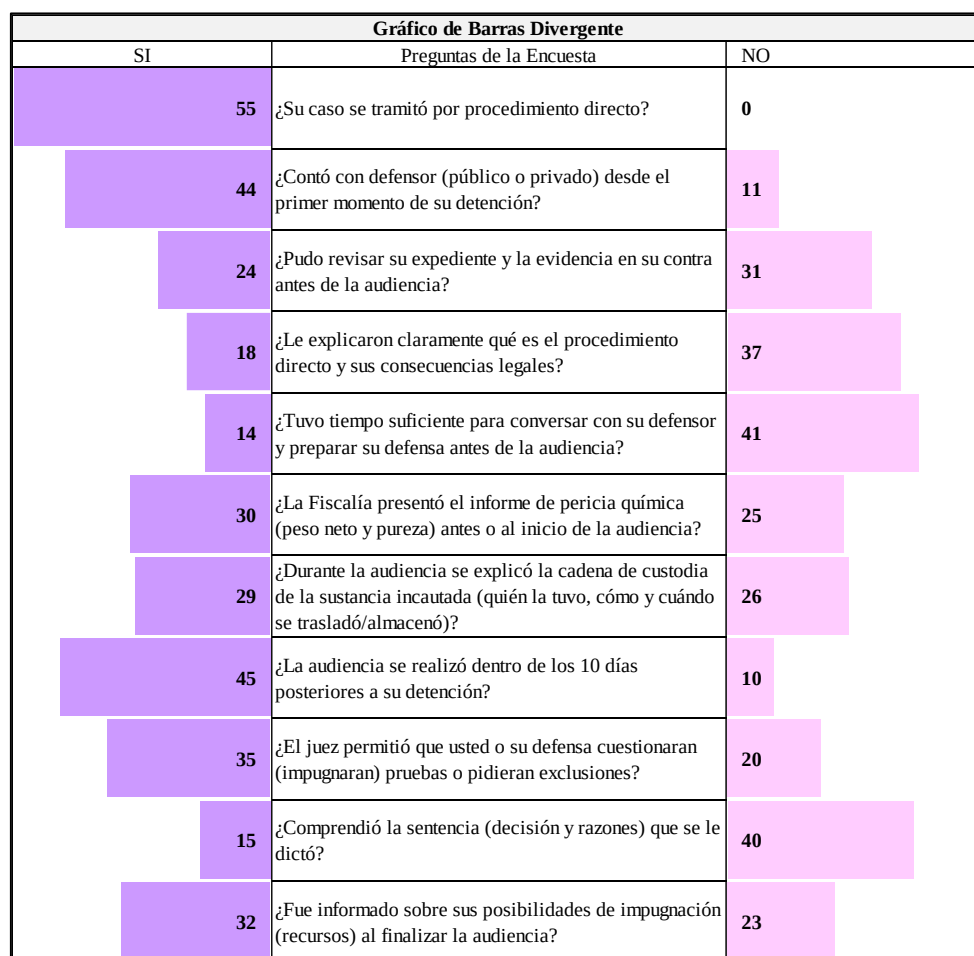


Figura 6. Gráfico de barras divergentes basado en los resultados de las encuestas

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

El presente grafico muestra que existen dos preguntas relevantes, mismas que tienen una relación de acción-consecuencia, es decir, se busca encontrar si una leve explicación del procedimiento directo (pregunta 4) tiene relación con la comprensión de la sentencia que emitió el juez (pregunta 11), donde el NO es una de las respuestas predominantes en las mismas, para tener un enfoque claro de lo ocurrido, se ha realizado un análisis de correlación de variables binarias (binarias = 2 respuestas, en este caso si/no). Este procedimiento es conocido como Coeficiente Phi.

4.2.1. Resultados por pregunta

Cada una de las preguntas se analiza de forma individual conforme a los resultados de la encuesta y también con respecto al grafico de barras divergentes descrito previamente.

Pregunta 1

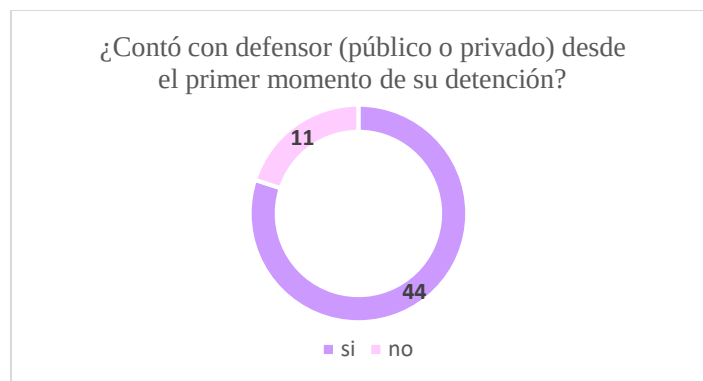


Figura 7. Pregunta 1. ¿Contó con defensor (público o privado) desde el primer momento de su detención?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Según la encuesta, se puede notar que 44 encuestados si contaron con un defensor, este sea público o privado, es decir, un 80% de las personas privadas de libertad a quienes se les realizó la encuesta contaron con la guía de un profesional del derecho para su defensa desde el primer momento. Por otro lado, 11 personas que corresponden al 20% de los encuestados, no contaron con un defensor desde el primer momento de su detención, esto conlleva a que exista desinformación sobre el desarrollo del proceso, dificultad de obtención de pruebas, falta de opciones relevantes para el caso e inestabilidad en la preparación de una adecuada defensa técnica.

Pregunta 2

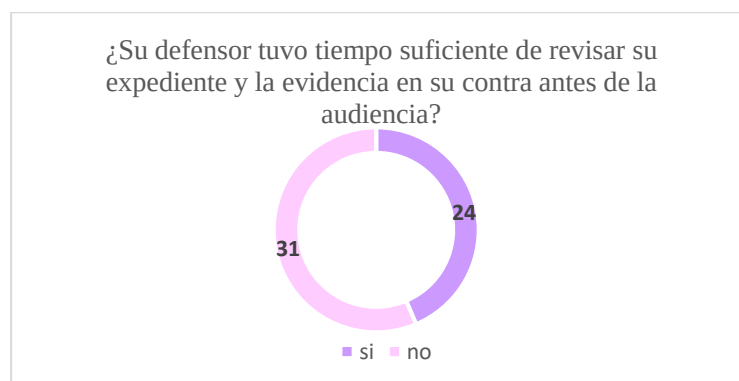


Figura 8. Pregunta 2. ¿Su defensor tuvo tiempo suficiente de revisar su expediente y la evidencia en su contra antes de la audiencia?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Los resultados muestran que únicamente 24 de los encuestados aseveran que su defensor logró visualizar su expediente y evidencia en su contra con un tiempo adecuado, es decir, el 43.6% lograron visualizar su expediente previo a la audiencia correspondiente. Por otro lado, 31 personas privadas de libertad establecen que sus defensores no contaron con el tiempo suficiente para visualizar su expediente ni la evidencia en su contra, por lo que los resultados esperados en la audiencia fueron deficientes.

Pregunta 3



Figura 9. Pregunta 3. ¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Los hallazgos sugieren que 37 encuestados (67.2%) mencionan que sus abogados defensores no les dieron suficiente información referente al procedimiento directo y sus consecuencias legales por lo que no tenían noción de las implicaciones de este procedimiento, ni las consecuencias que podría acarrear, por otro lado, los 18 encuestados que se acogieron a este procedimiento mencionan que su defensor les proporciono el conocimiento necesario acerca del proceso y las consecuencias legales que recaerían en ellos, haciendo del proceso una situación más llevadera y entendible.

Pregunta 4

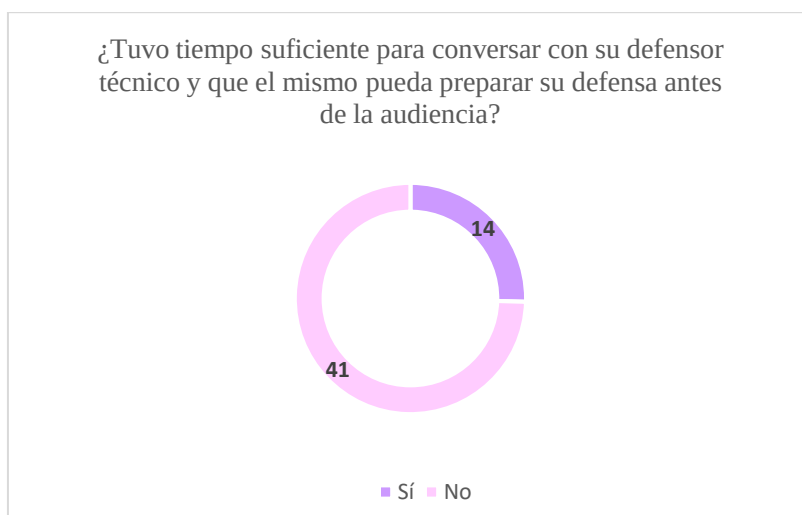


Figura 10. Pregunta 4. ¿Tuvo tiempo suficiente para conversar con su defensor técnico y que el mismo pueda preparar su defensa antes de la audiencia?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

A la luz de los resultados se infiere que 41 personas privadas de su libertad (74.5%) no lograron concretar un dialogo completo con su abogado defensor, esto debido al corto periodo de tiempo que se tiene previo al desarrollo de la audiencia por lo que minimiza las posibilidades de que el procedimiento tenga un desarrollo correcto y completo. A la inversa se tienen 14 personas privadas de su libertad que lograron tener el tiempo suficiente de dialogar con su defensor y preparar una defensa adecuada, con resultados sostenibles.

Pregunta 5

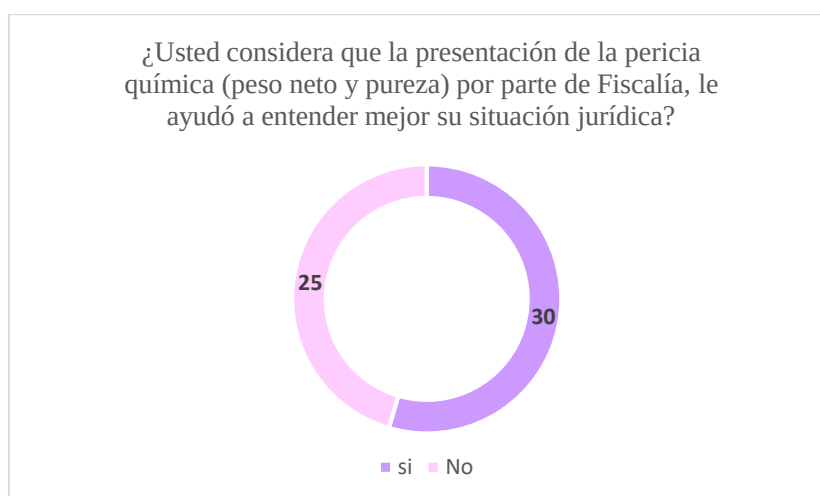


Figura 11. Pregunta 5. ¿Usted considera que la presentación de la pericia química (peso neto y pureza) por parte de Fiscalía, le ayudó a entender mejor su situación jurídica?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

En base a los resultados, se extrae que 30 de las personas encuestadas lograron comprender su situación jurídica posterior a la presentación de la pericia química (peso neto y pureza) esto corresponde al 54,5 % de los casos. Por otro lado, se observa que 25 de los encuestados asumen que no lograron entender adecuadamente su situación jurídica tras la presentación de la pericia química, es decir que no se utilizó un lenguaje adecuado ni herramientas pertinentes para la clara comprensión de la persona procesada.

Pregunta 6

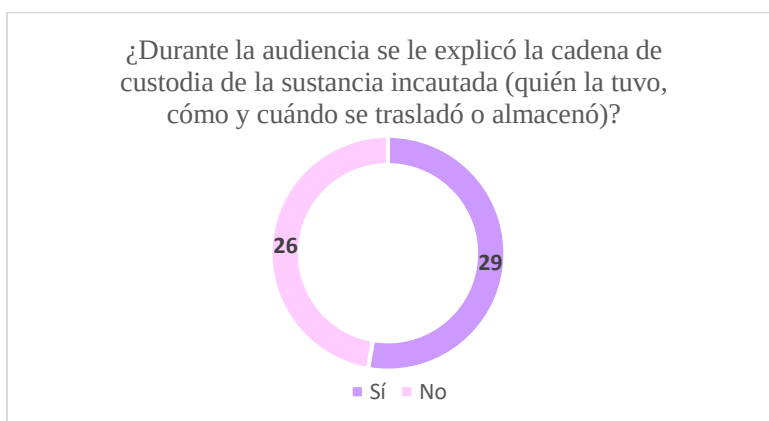


Figura 12. Pregunta 6. ¿Durante la audiencia se le explicó la cadena de custodia de la sustancia incautada (quién la tuvo, cómo y cuándo se trasladó o almacenó)?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Lo anterior permite determinar que el 52,7 % es decir 29 personas privadas de su libertad se les explico de manera detallada lo referente a la cadena de custodia de la sustancia incautada, esto es peso y pureza, además, los 26 entrevistados restantes mencionan que no tuvieron explicación sobre la cadena de custodia por lo que se imposibilita entender el peso que se les atribuye y el estado de la sustancia.

Pregunta 7



Figura 13. Pregunta 7. ¿La audiencia se realizó dentro de los 10 días posteriores a su detención?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

La evidencia demuestra que en su mayoría con un 81,8 % 45 encuestados tuvieron su audiencia dentro del periodo mencionado apegado al Código Orgánico Integral Penal, por otro lado, únicamente 10 personas privadas de la libertad respondieron que su audiencia se realizó posterior a los 10 días mencionados en la encuesta contraviniendo la normativa ecuatoriana.

Pregunta 8

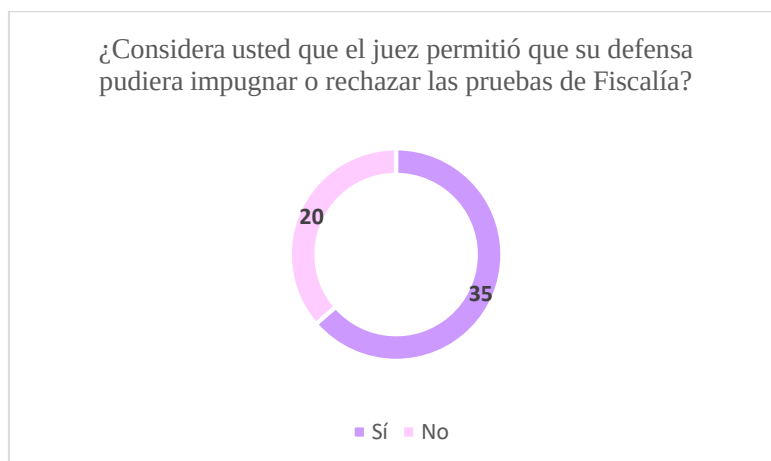


Figura 14. Pregunta 8. ¿Considera usted que el juez permitió que su defensa pudiera impugnar o rechazar las pruebas de Fiscalía?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

La evidencia demuestra que a un 63,6 % es decir a 35 encuestados el juez les permitió, impugnar las pruebas con las que se los acusó. En cambio, 20 encuestados recalcan que el juez no les permitió realizar dicha impugnación ni observaciones vulnerando de esta manera el núcleo central del procedimiento directo y su finalidad.

Pregunta 9

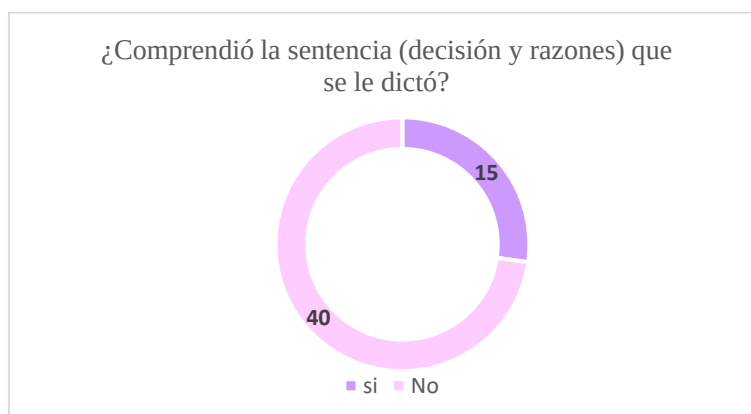


Figura 15. Pregunta 9. ¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Estos indicadores se traducen en que el 72,7 % de personas privadas de su libertad que fueron entrevistadas no lograron comprender la sentencia dada, entre ellas las razones y las decisiones tomadas por la máxima autoridad siendo este un valor alarmante y sumamente importante para comprender las falencias que tiene el procedimiento directo, estos son 40 de los 55 privados de libertad entrevistados.

Pregunta 10

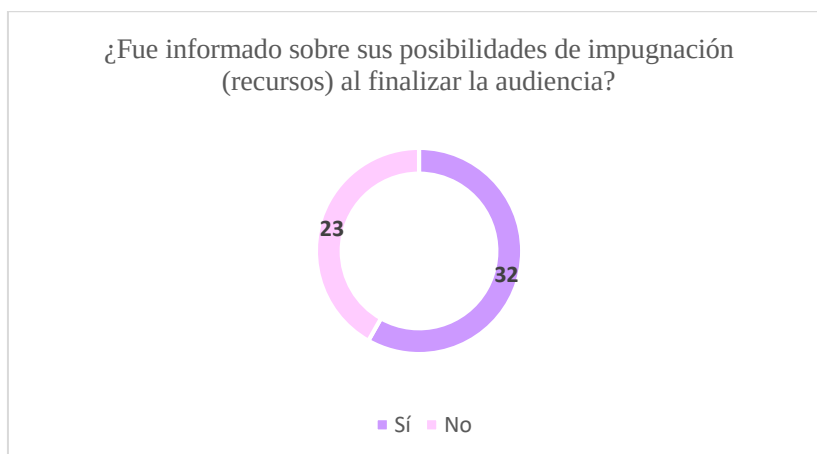


Figura 16. Pregunta 10. ¿Fue informado sobre sus posibilidades de impugnación (recursos) al finalizar la audiencia?

Fuente: Extraído de la encuesta realizada en CDP El Inca (2026)

Elaboración propia

Se puede visualizar que el 58.1% de los encuestados 32 personas privadas de su libertad fueron informados de las posibilidades de impugnación al finalizar la audiencia. Por otro lado, los 23 restantes mencionan que no fueron informados acerca de las posibilidades de impugnación que tenían.

4.2.2 Análisis de Correlación Phi

El coeficiente de correlación Phi (ϕ) es una medida estadística que se utiliza para analizar la relación entre dos variables dicotómicas, es decir, variables que solo pueden tomar dos valores posibles, como sí/no; este coeficiente permite determinar si existe asociación entre ambas variables (preguntas) y cuál es la intensidad de dicha relación.

Para su cálculo, la información se organiza en una tabla de contingencia de 2×2 , en la que se registran las frecuencias de las combinaciones posibles entre las dos variables.

Tabla 4
Tabla de contingencia para el análisis del coeficiente Phi

Tabla de contingencia		Pregunta 1	
		SÍ	NO
Pregunta 2	SÍ	A	b
	NO	C	d

Elaboración propia

Nota: La tabla se construyó a partir del análisis de la correlación Phi

El valor de Phi se encuentra en un rango entre -1 y 1 . Cuando el coeficiente se aproxima a 1 , indica que existe una relación positiva entre las variables, es decir, cuando ocurre una respuesta afirmativa en una variable es más probable que también ocurra en la otra. En base a la tabla, el valor del coeficiente Phi se calcula como:

$$\text{Phi} = \frac{ad - bc}{\sqrt{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}}$$

En términos generales, el coeficiente Phi permite evaluar la fuerza de asociación entre dos variables binarias de manera sencilla, sobre todo cuando las respuestas suelen registrarse en forma de opciones dicotómicas (sí/no).

A continuación, se presentan los resultados del análisis de las preguntas 4. ¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales? y la pregunta 11. ¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó?

Tabla 5
Tabla de contingencia de la pregunta 3 – pregunta 9

Tabla de contingencia		¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó?		TOTAL
		SÍ	NO	
¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales?	SÍ	12	6	18
	NO	3	34	37
TOTAL		15	40	55

Elaboración propia

Nota: La tabla se construyó a partir del análisis de la correlación Phi

La tabla de contingencia presenta la distribución entre las preguntas "¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales?" y "¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó?". Del total de 55 personas encuestadas, 18 manifestaron haber recibido una explicación clara del procedimiento, de las cuales 12 (66,7 %) comprendieron la sentencia, mientras que 6 (33,3 %) indicaron no haberla comprendido. En contraste, de las 37 personas que señalaron no haber recibido una explicación, únicamente 3 (8,1 %) afirmaron haber comprendido la sentencia, mientras que 34 (91,9 %) manifestaron no haberla comprendido.

Estas proporciones evidencian una diferencia considerable entre ambos grupos, ya que la proporción de personas que comprendieron la sentencia es significativamente mayor cuando recibieron una explicación previa del procedimiento directo. De igual forma, la proporción de personas que no comprendieron la sentencia es notablemente superior entre quienes no recibieron dicha explicación, de allí se puede decir que estos resultados sugieren que la explicación previa del procedimiento constituye un factor estrechamente relacionado con la comprensión de la decisión judicial.

Una vez obtenida la tabla, se aplica la fórmula previamente estructurada.

$$\Phi = \frac{12 * 34 - 6 * 3}{\sqrt{(12 + 6)(3 + 34)(12 + 3)(6 + 34)}} = 0.617$$

Se ha obtenido un $\Phi = 0.617$ lo que indica una correlación positiva fuerte entre las dos preguntas, por lo que se deduce que existe una relación considerable entre que se explique claramente el procedimiento directo y que la persona comprenda la sentencia dictada.

El análisis de correlación entre la claridad de la explicación del procedimiento directo y la comprensión de la sentencia se realizó mediante el coeficiente Phi, donde el resultado obtenido fue $\Phi = 0,617$, lo que indica una correlación positiva fuerte entre las preguntas analizadas, este resultado sugiere que una explicación clara del procedimiento directo se asocia significativamente con una mayor comprensión de la decisión judicial por parte de los encuestados.

Conclusiones

La presente investigación demuestra que la aplicación del procedimiento directo en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización dentro del Centro de Privación de Libertad “El Inca” durante el año 2024 evidencia importantes limitaciones para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Aunque este mecanismo fue diseñado para asegurar una respuesta penal célere frente a infracciones flagrantes, su estructura temporal resulta insuficiente cuando la complejidad probatoria requiere la práctica de pericias químicas, la verificación rigurosa de la cadena de custodia y una adecuada preparación de la defensa técnica.

Los hallazgos obtenidos revelan que, en el contexto penitenciario, la determinación de la materialidad de la infracción enfrenta dificultades particulares derivadas de la pluralidad de intervinientes en las requisas, la circulación de objetos ilícitos dentro de los centros de privación de libertad y las falencias institucionales asociadas a la crisis penitenciaria. Estas circunstancias incrementan el riesgo de afectaciones a la cadena de custodia y exigen un examen probatorio más exhaustivo que el permitido por los plazos restringidos del procedimiento directo.

Asimismo, la información recolectada en el transcurso de la investigación revela que una parte significativa de las personas procesadas desconoce el alcance del procedimiento, sus derechos y las posibilidades de contradicción e impugnación, situación que genera una innegable desigualdad procesal y limita el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. En consecuencia, la celeridad procesal pasa a convertirse en un factor que puede comprometer la legitimidad de las decisiones judiciales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el procedimiento directo no resulta adecuado para todos los casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, particularmente aquellos desarrollados en el ámbito penitenciario, donde las características de los hechos demandan mayores niveles de investigación y control probatorio. Su aplicación debe satisfacer criterios de razonabilidad y complejidad, evitando que su ejecución indiscriminada afecte derechos fundamentales.

Finalmente, la investigación determina la necesidad de adoptar medidas orientadas a fortalecer las garantías del debido proceso, entre ellas la diferenciación de competencias judiciales, la ampliación razonable de los tiempos para la preparación de la defensa y la práctica probatoria, así como la implementación de protocolos especializados

para la determinación de la flagrancia y el resguardo de la cadena de custodia. Estas acciones harían posible integrar el principio de celeridad con la obligación estatal de garantizar procesos penales justos, legítimos y respetuosos de los derechos constitucionales.

Bibliografía

- Binder, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2010.
- Bovino, Alberto. *Problemas actuales del proceso penal*. Buenos Aires: Del Puerto, 2015.
- Cafferatta Nores, José I. *La defensa en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma, 1992.
- Carrión González, José Leonardo. “La prueba preliminar de campo en el proceso penal”. *DerechoEcuador.com*, 17 de noviembre de 2020. <https://derechoecuador.com/prueba-preliminar-de-campo-en-el-proceso-penal/>.
- Clariá Olmedo, Jorge. *Derecho procesal penal*. Córdoba: Lerner, 1998.
- Comisión IDH. “Seguimiento 2020–2024; 37 muertes en 2024”. *Comunicado de prensa*. 14 de enero de 2025. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/012.asp>
- Coronel Pardo, Miguel F., y Luis M. Maldonado Ruiz. “La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del COIP”. *Polo del Conocimiento*, n.º 7 (2023):418-38.
- Cordero, Franco. *Procedimiento penal*. Milán: Giuffrè, 1985.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia n.º 12: Debido proceso*. San José: Corte IDH, s.f.
- Durán Ramírez, Andrea L. “Las etapas de la cadena de custodia según el COIP”. *Polo del Conocimiento*, n.º 6 (2024):2116-31.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- _____. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- _____. *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*. Registro Oficial 615, Suplemento n, 13 de agosto de 2020.
- _____. *Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia N.º 50-21-CN/22 y acumulados”. 19 de octubre de 2022.
- _____. “Sentencia N.º 7-17-CN/19”. 2 de abril de 2019.

_____. “Sentencia N.º 8-20-CN/21”. 9 de junio de 2021.

Ecuador Corte Nacional de Justicia. *Absolución de consulta. Oficio 0070-AJ-CNJ-2020*. 14 de enero de 2020.

_____. *Absoluciones de consulta N.º 953-P-CNJ-2019 y N.º 998-2022-P-CNJ*. 9 de julio de 2021.

_____. *Resolución N.º 10-2018 criterios de aplicación del art. 640.2 COIP*. 26 de marzo de 2018.

Ecuador Defensoría Pública. “Campañas/jornadas de asesoría en el CDP El Inca”. 12 de noviembre de 2024. <https://www.defensoria.gob.ec/?project=pichincha-jornadas-de-difusion-de-servicios-terminaron-en-el-cdp-el-inca>.

Ecuavisa. “La población carcelaria aumentó en 2.300 reos”. *Ecuavisa Noticias*. 21 de julio de 2024.

Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2011.

Lupa. “Tabla de Drogas: ¿regresa con la nueva Ley de Solidaridad?”. *Lupa*, 13 de junio de 2025. <https://lupa.com.ec/explicativos/tabla-drogas-ecuador-2025/>

Maier, Julio B. J. *Derecho procesal penal. Fundamentos*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2004.

_____. *Derecho procesal penal. Tomo I: Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1996.

Palencia, Mónica, y Víctor Zárate. “Ecuador lleva más de 262 toneladas de droga incautada durante 2024”. *Ecuavisa Noticias*, 16 de diciembre de 2025. <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ecuador-lleva-mas-de-262-toneladas-de-droga-incautada-durante-2024-un-377--mas-en-comparacion>

Primicias. “Dinero, droga, celulares y otros objetos prohibidos fueron decomisados en la cárcel El Inca, en Quito”. *Primicias*, 24 de agosto de 2025.

Radio Pichincha. “Las estadísticas sobre la población en las cárceles de Ecuador son fluctuantes”. *Destacados Nacionales*, 1 de mayo de 2023. <https://www.radiopichincha.com/las-estadisticas-sobre-la-poblacion-en-las-carceles-de-ecuador-son-fluctuantes/>

Verdugo Lazo, Jorge Eduardo. “La realidad penitenciaria en el Ecuador”. *Foro. Revista de Derecho*, n.º 39 (2023):6.

Zavala Egas, Jorge. *Derecho procesal penal constitucional*. Quito: Edilex, 2016.

Anexos

Anexo 1. Encuesta en el Centro de Detención Provisional “El Inca”

Aplicación de encuesta a personas del CDP El Inca que se acogieron al procedimiento directo en casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2024.	
Universidad Andina Simón Bolívar	Programa: Maestría en Derecho Penal
Investigadora: Alisson Melissa Chávez	Fecha de Aplicación: 12/ enero/2026

Objetivo: Evaluar desde la experiencia de personas privadas de libertad sentenciadas por delitos de tráfico ilícito de sustancias, si la aplicación del procedimiento directo cumplió con los requisitos legales y garantías básicas de defensa contempladas en el COIP

Población y Muestra: Personas Privadas de Libertad sentenciadas por el art. 220 COIP que tramitaron su caso vía procedimiento directo en el CDP El Inca durante 2024.

Inclusión:

- i. sentencia ejecutoriada o en firme
- ii. trámite por procedimiento directo
- iii. aceptación para participar.

Exclusión:

- i. causas no relacionadas con delitos de tráfico ilícito de sustancias.
- ii. trámite distinto al procedimiento directo.

Voluntariedad y Retiro: Su participación en la presente encuesta es voluntaria, usted puede dejar de responder cualquier pregunta que le incomode, puede retirar su participación si así lo desea sin que esto afecte su situación dentro del Centro Penitenciario.

Confidencialidad: La información tomada será manejada de forma confidencial y totalmente anónima. Su nombre no se mostrará en ningún informe, estos datos serán utilizados únicamente con fines académicos, investigativos.

Declaración de Consentimiento: He leído este documento, y comprendo los objetivos de la investigación por lo que acepto participar voluntariamente en la presente encuesta.

Firma del Participante:

Firma del Entrevistador:

Nombre o iniciales (Opcional):

Fecha: 12/enero/2026 Instrucciones para el encuestado:

Marque con una X, Sí o No según su experiencia personal.

Datos generales:

Sexo: F ☐ M ☐ Otro ☐

Edad: ____ años

Cuestionario (preguntas cerradas: Sí/No)

1. ¿Contó con defensor (público o privado) desde el primer momento de su detención? Sí ☐ No ☐
2. ¿Su defensor tuvo tiempo suficiente de revisar su expediente y la evidencia en su contra antes de la audiencia? Sí ☐ No ☐
3. ¿Le explicaron claramente qué es el procedimiento directo y sus consecuencias legales? Sí ☐ No ☐
4. ¿Tuvo tiempo suficiente para conversar con su defensor técnico y que el mismo pueda preparar su defensa antes de la audiencia? Sí ☐ No ☐
5. ¿Usted considera que la presentación de la pericia química (peso neto y pureza) por parte de Fiscalía, le ayudó a entender mejor su situación jurídica? Sí ☐ No ☐
6. ¿Durante la audiencia se explicó la cadena de custodia de la sustancia incautada (quién la tuvo, cómo y cuándo se trasladó/almacenó)? Sí ☐ No ☐
7. ¿La audiencia se realizó dentro de los 10 días posteriores a su detención? Sí ☐ No ☐
8. ¿Considera usted que el juez permitió que su defensa pudiera impugnar o rechazar las pruebas de Fiscalía? Sí ☐ No ☐
9. ¿Comprendió la sentencia (decisión y razones) que se le dictó? Sí ☐ No ☐
10. ¿Fue informado sobre sus posibilidades de impugnación (recursos) al finalizar la audiencia? Sí ☐ No ☐